



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL:

TRATAMIENTO FISCAL DE UNA PERSONA QUE OBTIENE INGRESOS POR HONORARIOS

TRABAJO DE SEMINARIO QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADA EN CONTADURIA PRESENTA: OLGA LIDIA CRUZ REYES

ASESOR: L.C. PEDRO ORBE SOLIS.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO. 2002

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**  
**UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR**  
**DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES



FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN

**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO**  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral: Tratamiento Fiscal de una Persona que Obtiene Ingresos

por Honorarios

que presenta La pasante Olga Lidia Cruz Reyes

con número de cuenta 9113163-8 para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de JUNIO de 2001

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>L.C. Pedro Orbe Solis</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>M.A. Benito Rivera Rodriguez</u>	<u>[Firma]</u>

---

---

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS**

Por darme la vida y gracias por permitirme la culminación de uno de mis logros y le pido me siga iluminando mi camino que aún me hace falta por recorrer.

### **A LA UNIVERSIDAD Y LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**

Por darme la oportunidad de ser parte de la "Máxima casa de estudios", gracias por los conocimientos adquiridos para mi formación profesional y de esta manera poder enfrentar los retos de la vida profesional.

---

---

## **A MIS PROFESORES**

**Que con su paciencia y dedicación me ayudaron a formarme y salir adelante.**

## **AL L.C. PEDRO ORBE SOLIS**

**Por la dedicación que me brindo para la realización y culminación de este proyecto.**

---

---

## DEDICATORIAS

### A MIS PADRES

Por su amor y confianza que siempre me han demostrado gracias por la oportunidad que me dieron para salir adelante y que me hayan enseñado a no darme por vencida para lograr mis metas. Con todo mi amor.

### A GABRIEL

Por el amor y apoyo incondicional que me brindo, por hacer tuyas mis penas y mis triunfos.

### A MIS HERMANOS

Por su comprensión y cariño que siempre me han demostrado.

Y a todos aquellos que de una u otra forma que ayudaron para la realización de este trabajo.



---

<b>CAPITULO V CASO PRACTICO.</b>	<b>68</b>
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>105</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	<b>107</b>

---

## **INTRODUCCION**

En la actualidad existe una gran variedad de leyes fiscales que son creadas para el pago de impuestos, tanto para personas físicas como para personas morales.

Los individuos para poder cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales, necesitan conocer los diversos lineamientos fiscales que marcan las leyes para el cumplimiento de las mismas.

El presente trabajo tiene como finalidad, dar un panorama general de los aspectos fiscales de una persona física que obtiene ingresos por honorarios. De esta manera analizaremos en el primer capítulo los antecedentes históricos de los impuestos, la jerarquía de las leyes fiscales, el fundamento legal de la obligación tributaria, la clasificación de las contribuciones, así como los elementos de los impuestos que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el segundo capítulo se analizan las generalidades de las personas físicas y de los ingresos por honorarios, así como la clasificación de los honorarios, mencionando sus principales características y obligaciones de cada una de ellas.

---

---

**El tercer capítulo contempla los principales aspectos fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para personas físicas que obtienen ingresos por honorarios, las obligaciones que estos tienen, quienes se encuentran bajo este régimen, las deducciones autorizadas, la retención del 10%, el calculo de los pagos provisionales y del impuesto anual, así como la fecha de presentación de dichos pagos.**

**En el cuarto capítulo se encuentran establecidas los aspectos fiscales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para personas físicas que obtienen ingresos por honorarios, cuales son las personas exentas y obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, así como el calculo del pago provisional y anual.**

**Por último en el quinto capítulo desarrollaremos el caso práctico, en el cual se muestra el procedimiento para el calculo de los pagos provisionales y el impuesto anual, además incluiremos el llenado de las formas fiscales para la presentación de los mismos.**

---

## **ABREVIATURAS UTILIZADAS**

Art.	Artículo
CC.	Código Civil.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CURP	Clave Única de Registro de Población.
D.F.	Distrito Federal.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Fracc.	Fracción.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
IA	Impuesto al Activo.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
INFONAVIT	Instituto de Fomento Nacional para la Vivienda de los Trabajadores
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
ISR	Impuesto sobre la Renta.
LFT.	Ley Federal del Trabajo.
LIA	Ley del Impuesto al Activo.
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
RM	Resolución Miscelánea.
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

---

## **CAPITULO I**

# **GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS**

---

---

## **CAPITULO I**

### **GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS**

#### **1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS**

En el transcurso de la historia del ser humano han existido dos grupos: los gobernantes y los gobernados, los grandes imperios imponían a los pueblos conquistados las condiciones que eran más favorables a ellos, desde trabajos físicos hasta pagos en especie llamados tributos.

El primer antecedente histórico en México es que los aztecas imponían a los pueblos vencidos durante la guerra, el pago de tributos pagados con la construcción de templos, semillas, granos y frutas. Durante el tiempo de la conquista española se estableció el tributo que se le denominó el "Quinto Real", el cual era pagado principalmente con oro y plata, este tributo era dividido en tres partes: La primera parte era destinada al rey de España, la segunda parte le correspondía a Hernán Cortes y la tercera se repartía entre los soldados.

Esto ayudó al enriquecimiento de España y al empobrecimiento de México, lo cual vemos reflejado en el lento desarrollo económico que se tuvo durante casi 300 años.

En 1829 entre otros impuestos de la época existía el impuesto llamado sobre carruajes, el 10% sobre rentas de propiedades, sobre plata y oro, eran la base del ingreso hacendario.

---

---

Después de la guerra de independencia y durante el gobierno de Porfirio Díaz en 1871, entra en vigor la primera ley tributaria mexicana del timbre, la recaudación obtenida por el Estado se concentro de la siguiente forma: 25 % correspondía al impuesto del timbre, 45 % al impuesto aduanal y el 30 % a multas e infracciones.

En 1912 los impuestos recaían en el tabaco, alcohol y lotería como artículos que no eran de primera necesidad, también se gravaban con 20 centavos por tonelada de producción de petróleo y 5% sobre derechos de importación a todos los productos.

En 1913 se decreta el pago del 10% del impuesto sobre la exportación de oro y poco después también en la plata.

En 1921 se establece el denominado "Impuesto del Centenario", su recaudación fue destinada a la construcción y adquisición de barcos mercantiles y de guerra; este impuesto es considerado el antecedente histórico del actual Impuesto Sobre la Renta.

En el año de 1980, en el mes de octubre empezó a circular una iniciativa de ley en el Ejecutivo federal, esta fue aceptada por lo cual se convierte en la Ley del impuesto sobre la renta, se publica el 30 de diciembre de 1980 para su aplicación a partir del primero de enero de 1981.

---

---

Cabe hacer mención que dicha ley pretende crear incentivos para algunas de las actividades que en ella se especifican, así como facilitar su aplicación e interpretación de las disposiciones legales y el regular los actos o actividades que realizan entre ellos, así como también regular el pago de los impuestos derivados de las mismas.

## **1.2 JERARQUIA DE LAS LEYES FISCALES**

Los impuestos se regulan mediante leyes fiscales, desde el punto de vista jurídico las leyes se clasifican en primarias y secundarias, considerando primarias el conjunto de normas vertidas en la Constitución Mexicana y las secundarias las que emanan de las propias disposiciones que se encuentran marcadas en la Constitución Mexicana.

Podemos resumir la jerarquía de las Leyes Fiscales de la siguiente manera:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley de Ingresos de la Federación.
3. El Conjunto de Leyes Fiscales.
4. Los Reglamentos de las Leyes Fiscales.
5. El Código Fiscal de la Federación.
6. El Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
7. El Conjunto de Reglas de Carácter General.
8. El Derecho Común.

---

---

En el primer nivel tenemos la CPEUM también llamada Carta Magna que es la base jurídica de las Leyes fiscales, en la que existe un conjunto de normas jurídicas cuya función es marcar límites para el establecimiento de las contribuciones, en la que destacan los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y petición que deben guardar cada norma fiscal.

En el segundo nivel de jerarquía se encuentra, la Ley de Ingresos de la Federación cuya vigencia es anual coincidiendo con el año de calendario, en ella se determina el monto de los ingresos ordinarios y extraordinarios que pretende recaudar el Estado durante un ejercicio fiscal.

En el tercer nivel encontramos el Conjunto de Leyes Fiscales que regulan impuestos específicos entre los que destacan básicamente:

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto al Activo, la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, la Ley del Seguro Social, la Ley del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios y la Ley del Comercio Exterior

En el cuarto nivel se encuentran los Reglamentos de las Leyes específicas antes mencionadas, en estos se encuentran disposiciones normativas que tienden a dar mayor precisión a la aplicación de la Ley Fiscal puesto que contienen observaciones de carácter específico cuyo objeto es facilitar la comprensión e interpretación de la Ley respectiva.

---

Las normas establecidas en los reglamentos están supeditadas a la ley misma, ya que de lo contrario se estaría violando la supremacía de las Leyes Fiscales. Cada Ley fiscal respectiva tiene su propio reglamento, es decir; que en el contexto de leyes fiscales se encuentra el RISR, RIVA, RIA, RCFF, etc.

En el quinto nivel se localiza el CFF, que se considera como el conjunto de normas fiscales con carácter supletorio, mismas que se aplican cuando no existan regulaciones específicas a las Leyes Fiscales respectivas, es decir, contempla normas que no se encuentran estipuladas en la Ley Fiscal determinada dentro de las que se destacan:

- ◆ Los derechos y obligaciones de los contribuyentes.
- ◆ Las facultades de las autoridades fiscales.
- ◆ Las infracciones y delitos fiscales.
- ◆ La defensa fiscal y los procedimientos administrativos.

El CFF no regula carga a los particulares, sino más bien establece la relación que debe existir entre los sujetos activos y pasivos en el mundo fiscal, de ahí su importancia.

En el sexto nivel se contempla al RCFF, que a diferencia del propio Código, establece una serie de disposiciones de carácter analítico sobre la aplicación del Código como ejemplo avisos que debe realizar el contribuyente para el cambio de domicilio fiscal, aumento y disminución de obligaciones fiscales, etc.

---

---

En el séptimo nivel se encuentran el Conjunto de Reglas de Carácter General que son una serie de disposiciones reglamentarias emitidas por la autoridad administrativa la SHCP que tiene validez oficial cuando son publicadas en el DOF y que además cumplan con los señalamientos vertidas en el artículo 35 del CFF y que ha saber son:

- ◆ La SHCP emite sus propios comentarios sobre la interpretación jurídica de algunos ordenamientos los cuales da a conocer al contribuyente por medio de disposiciones de carácter general.
- ◆ De los criterios que emite la autoridad fiscal nacen derechos para los particulares.
- ◆ Se deben publicar los criterios en el DOF.

Como último nivel se localiza el Derecho Común, que es el conjunto de normas civiles, mercantiles y penales, las cuales rigen a gobernantes y gobernados de igual manera cuando alguna disposición de carácter fiscal contenga conceptos que no se encuentren claramente definidos, estos podrán ser aclarados a través de esté, representado básicamente por el Código Civil, el Código de Comercio, etc. ; donde se estipulan conceptos importantes: el arrendamiento, la donación, la herencia, la capacidad jurídica el concepto de persona moral, los contratos, los actos de comercio, etc.

---

---

### **1.3 FUNDAMENTO LEGAL DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

El Estado para poder llevar a cabo su función financiera, requiere de ciertos recursos y una vez que los obtiene los administra y por último los aplica para satisfacer las necesidades de la sociedad, que en sí es el objetivo esencial de esta función.

De lo anterior podemos resumir lo siguiente:

Actividad Financiera del Estado.

- ◆ Obtención de ingresos
- ◆ Administración de los ingresos
- ◆ Aplicación de los ingresos para satisfacer las necesidades de la sociedad.

El fundamento legal para que el Estado imponga contribuciones lo encontramos en el Art. 31 fracción IV, de la CPEUM que es la Ley en que se establecen los principios y normas que rigen la vida jurídica de un pueblo, la pauta de su vida social; en ella se limita el poder del estado en beneficio de los gobernados.

**"Art. 31. Son obligaciones de los mexicanos:**

**frac IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."**

---

---

De aquí se destacan los siguientes aspectos:

a) **Son mexicanos** aquellas personas físicas y morales que hayan nacido o se hayan constituido en territorio nacional, los extranjeros estarán obligados al pago del impuesto cuando tengan su residencia en territorio nacional o, aun no teniéndola, sus ingresos sean de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

De acuerdo al Art. 1° del CFF, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Fiscales.

b) **A contribuir a los gastos públicos** es decir lo que se recaude se debe destinar a satisfacer las funciones y los servicios públicos que presta el Estado a la Sociedad.

El gasto público se clasifica según el presupuesto de Egresos de la Federación en:

1. **Gasto corriente:** son todas las erogaciones que realiza el Estado en sus funciones administrativas, como son el pago de sueldos y salarios, honorarios, energía eléctrica etc.
2. **El gasto de Capital:** son las erogaciones que tienen la finalidad de incrementar el patrimonio de la nación, como es la creación y conservación de activos destinados a la construcción y al equipamiento de las instalaciones del sector público.

---

---

c) **Así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan**, algunas contribuciones federales son el impuesto sobre la renta o el impuesto al valor agregado, algunas contribuciones estatales son el impuesto sobre nómina o el impuesto predial.

d) **De la manera proporcional y equitativa.** De manera proporcional: esto quiere decir que los ciudadanos, que tengan más ingresos son los que pagarán mayor impuesto de aquellos que obtengan un ingreso menor.

De manera equitativa; esto es la búsqueda de igualdad entre los individuos, sin discriminación de raza ni credos o estatus sociales.

e) **Que dispongan las Leyes.** Esto quiere decir que para que haya un tributo tiene que existir primero una ley, y señalar cuando menos los siguientes elementos:

- ◆ Los sujetos a quienes se aplica la contribución
- ◆ El objeto por el cual se aplica la contribución
- ◆ La base que sirve para calcular la contribución
- ◆ La tasa o tarifa que se aplicara a la base
- ◆ La época de pago

---

---

## **1.4 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES**

El CFF en su artículo 2º establece los tipos de contribuciones y nos da una definición de las mismas.

Las contribuciones se clasifican en:

- I. Impuestos.
- II. Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.

### **IMPUESTOS**

La fracción I del artículo 2º del CFF define a los impuestos como las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos.

El impuesto es la prestación en dinero que en especie establece el Estado conforme a la Ley, con carácter de obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que para ellas exista contraprestación en beneficio especial, directo e inmediato.

Los impuestos se clasifican en Directos e Indirectos:

- 
- 
- a) **Impuestos Directos**, son los que tiene que pagar o liquidar el propio contribuyente, sin que se traslade la cuota a terceras personas por ejemplo: el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.
- b) **Impuestos Indirectos**, son aquellas contribuciones que trasladen su pago a una tercera persona llamada consumidor, por lo que se considera que estos impuestos son contribuciones que se aplican sobre el consumo de bienes y servicios, dentro de los que destacan principalmente, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

## **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

La fracción II del Art. 2º del CFF establece la siguiente definición: son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social, ó a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

En esto las personas físicas y morales sustituyen al Estado en sus obligaciones de Seguridad Social, generando carga fiscal a los patrones para que cubran las cuotas del Seguro Social y aporten las cuotas de fondos de vivienda (INFONAVIT).

---

---

## **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

La fracción III del Art. 2º del CFF las define como contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

## **DERECHOS**

La fracción IV del Art. 2º del CFF establece que los derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamientos de los bienes del dominio público de la Nación, así como percibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

## **APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y ACCESORIOS.**

Aprovechamientos: El CFF en su Art. 3º establece que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

---

---

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por cheques devueltos del 20% que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

**Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de derecho público.

**Accesorios:** En los Art. 2º y 3º del CFF se menciona que también, aunado a los ingresos por impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y productos, existen otros ingresos que percibe el Estado, que son los accesorios.

- ◆ Los recargos
- ◆ Sanciones
- ◆ Gastos de Ejecución
- ◆ Indemnización por cheque devueltos

## **RECARGOS**

El Art. 21 del CFF establece que cuando las contribuciones o aprovechamientos no se cubran en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará y además se deberán pagar recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

---

---

## **SANCIONES**

Se originan cuando los contribuyentes incumplen con alguna de sus obligaciones fiscales, lo que trae como consecuencia que la autoridad fiscal le aplique una multa.

## **INDEMNIZACION POR CHEQUES DEVUELTOS**

Este concepto esta fundamentado en el séptimo párrafo del Art. 21 del CFF, que consiste en el pago del 20 % a cargo de los contribuyentes, cuando estos paguen alguna obligación fiscal a las autoridades fiscales con cheque sin fondos, cuyo 20 % será sobre el monto de la obligación no cubierta.

## **GASTOS DE EJECUCION**

Cuando los contribuyentes no cumplen con el pago de sus contribuciones a tiempo, la autoridad como forma de presionarlos para que paguen, les aplica el procedimiento administrativo de ejecucion (Embargo de bienes, intervencion de las negociaciones, remates, etc.) Esto ocasiona para los contribuyentes un gasto adicional a su cargo, que consiste en un pago del 2% sobre las contribuciones omitidas.

---

---

## **1.5 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS**

La existencia de un impuesto origina el nacimiento de una relación tributaria, en la cual varios son los elementos que intervienen y por la importancia que ello representa, a continuación analizaremos cada uno de ellos:

### **SUJETO DEL IMPUESTO**

El CFF en su Art. 1º dice: " Son sujetos del Impuesto las personas físicas y morales que están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a las leyes fiscales respectivas ". En toda relación tributaria intervienen dos sujetos:

**Sujeto Activo:** El sujeto activo recae sobre la Federación, las entidades locales (Estados y D.F.) y los municipios. Facultados para establecer y recaudar tributos.

**Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo es la persona física o moral nacional o extranjera que de acuerdo con la Ley está obligada al pago de una prestación tributaria al Fisco Federal.

### **OBJETO DEL IMPUESTO**

Podemos definir al objeto del tributo como la situación jurídica o de hecho previsto en ley como acto generador del crédito fiscal.

---

---

**Unidad del Impuesto:** Es la cantidad delimitada en peso, número, medida, etc., sobre la cual la ley fija la cantidad que debe pagarse por concepto impuesto y que servirá para hacer el cálculo correspondiente.

**Cuota del Impuesto:** Es la cantidad de dinero o en especie que se percibe por unidad fiscal.

Existen varios tipos de cuotas de impuesto que son:

- a) Cuotas de Derrama o Contingencia: Para fijarlas se determinará, en primer lugar, la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento de impuesto, después se distribuye entre los sujetos, teniendo en cuenta la base imponible y por último, se calcula la cuota que corresponde a cada unidad fiscal.
- b) Cuota fija o específica: Existe cuando la ley señala la cantidad exacta que debe pagarse por unidad fiscal.
- c) Cuota Proporcional: Existe cuando se señala un tanto por ciento, cualquier que sea el importe de la base.

## **BASE DEL IMPUESTO**

Es el conjunto de unidades fiscales sobre las que se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo. Ejemplo: cantidad percibida por concepto de renta, el consumo de bienes y servicios, etc.

---

---

## **TARIFA DEL IMPUESTO**

Está representada por el conjunto de unidades fiscales y cuotas correspondientes para un determinado objeto tributario, o para un número de objetos que pertenecen a la misma categoría, por ejemplo: Las tarifas de la Ley del ISR a las que deben sujetarse las personas físicas o morales para el pago de contribuciones, según la actividad que realicen.

- a) **Tarifa de Derramada:** cuando la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento del tributo, se distribuye entre los sujetos a efecto al mismo teniendo en cuenta la base del tributo o las situaciones específicas previstas por la Ley, para el impacto del gravamen. Tal es el caso de las relativas a las contribuciones especiales.
- b) **Tarifa Fija:** es cuando se señala en la ley la cantidad exacta que de pagarse por unidad tributaria.
- c) **Tarifa Proporcional:** es cuando se señala un tanto por ciento fijo, cualquiera que sea el valor de la base por ejemplo el impuesto al valor agregado tiene tarifas del 5 %, 10 % y 0 %.
- d) **Tarifas Progresivas:** son aquellas que aumentan, que al aumentar la base, de tal manera que aumentos sucesivos corresponden aumentos más que proporcionales en la cuantía del tributo con la tarifa progresiva, el tributo aumento más que proporcionalmente en relación con el valor agregado.

---

## **CAPITULO II**

### **GENERALIDADES DE LAS PERSONAS FISICAS Y DE LOS HONORARIOS**

---

---

## **CAPITULO II**

### **GENERALIDADES DE LAS PERSONAS FISICAS Y DE LOS HONORARIOS**

#### **2.1 PERSONA FISICA**

Actualmente la obligación de contribuir esta fundamentada principalmente en la personalidad del individuo que tiene la característica de ser única, indivisa y abstracta además de la capacidad de goce la cual es múltiple, diversificada y concreta. La capacidad jurídica del individuo es la aptitud que tiene para ser sujeto de derecho y la capacidad de actuar es la aptitud que tiene para realizar actos jurídicos, ejercer derechos y contraer obligaciones, la capacidad de goce la adquiere al momento de nacer y la capacidad de actuar la adquiere con la mayoría de edad, y precisamente al derecho le interesan los hechos y actos que hacen las personas físicas individualmente o en grupo para poder imponer obligaciones, sanciones, derechos, garantías, etc.

#### **CONCEPTO DE PERSONA FISICA**

Las diversas leyes que nos rigen actualmente hacen distinción de lo que es una persona física y una persona moral, sus obligaciones y características propias por lo que a continuación se da una definición:

---

---

**Persona Física:** son los hombres y mujeres mayores de edad, que en forma individual contraen obligaciones fiscales, causadas por los ingresos de sus actividades a las que se dediquen. Fiscalmente, personas físicas son aquellas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal independiente.

Dentro del Derecho a las personas físicas, se les distinguen cuatro características:

- ◆ **Nombre:** Es la denominación verbal o escrita de la persona y que sirve para distinguirla de los demás que forman un grupo social.
- ◆ **Domicilio:** Lugar donde reside la persona
- ◆ **Estado civil:** Relación en que se haya en el agrupamiento social respecto a los demás.
- ◆ **Patrimonio:** Es el conjunto de cargas y derechos pertenecientes a una persona apreciable en dinero.

**Persona Moral:** son agrupamientos de individuos que constituyen seres colectivos y que persiguen finalidades comunes lícitas.

---

---

## **2.2 HONORARIOS**

### **2.2.1 CONCEPTO DE HONORARIOS**

Por Honorarios se entiende que es la retribución, pago o remuneración que se da a una persona por llevar a cabo algún trabajo, labor física, intelectual, o artística de manera independiente.

Los honorarios son los ingresos que se perciben por la prestación de un servicio personal independiente. Dada la naturaleza de estos ingresos, la persona que presta los servicios, no está obligada a una relación laboral que implique derechos y obligaciones.

De conformidad con el artículo 84 de la LISR se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente aquellas remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el capítulo de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, también los que provengan de la enajenación de obras de arte hechas por las personas que los obtengan, los que directamente los obtengan los autores por la explotación de sus obras, así como los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los que obtengan los promotores de valores y los de administradoras de fondos para el retiro y los que se perciban por la explotación de una patente aduanal, inclusive cuando la actividad sea comercial.

---

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país pagarán el ISR por sus ingresos derivados de la prestación de servicios personales independientes.

Los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio, y estos ingresos se declaran hasta el momento en que sean efectivamente cobrados, es decir que no existen ingresos en crédito dentro de este régimen.

### **2.2.2. DIFERENCIA ENTRE EL CONCEPTO DE SALARIOS Y HONORARIOS**

Se entiende por ingresos por salarios los que obtiene una persona que depende de un patrón y presta un servicio subordinado, en tanto que el pago que obtiene una persona del régimen de Honorarios es por haber llevado a cabo su actividad en forma independiente, sin existir en ello una subordinación. La relación de trabajo que depende de un patrón está regulada en el artículo 20 de la LFT, y los Honorarios se encuentran reguladas por el CC para el D.F., Capítulo II del art. 2606 al 2615 de la prestación de servicios profesionales y su relación que se establece mediante un contrato civil, donde se obligan o se exime a las partes en el cumplimiento de cierta actividad, dependiendo de las costumbres del lugar, la importancia de los trabajos prestados, la capacidad económica de quien lo contrata y de la reputación profesional de quien presta el servicio, dicho contrato representa seguridad para ambas partes dependiendo de las cláusulas del mismo.

---

---

La principal diferencia entre la prestación de un servicio por salario y la prestación de un servicio por honorarios es la subordinación ya que al prestarse un trabajo personal subordinado se estaría hablando de un salario.

Cuando los servicios que se presten se lleven acabo en las instalaciones de la persona física o moral a la que se le preste el servicio estos se seguirán considerando honorarios a menos que los ingresos que se perciban en el año de calendario inmediato anterior representen más del 50 % del total de los obtenidos.

### **2.3 CLASIFICACION DE LOS HONORARIOS**

Dentro de los honorarios existe cierta clasificación los cuales tienen sus propias características y obligaciones por parte del prestador de servicios y el prestatario.

#### **HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS**

El régimen fiscal de los asimilables a sueldos y salarios es una ficción jurídica mediante la cual la LISR asemeja a sueldos los ingresos percibidos por otros conceptos que se establecen en el Art. 78 de la misma ley.

---

---

A partir de 1991 se reconoció a través de la LISR Art. 78 fracción V un tratamiento especial para aquellas personas que perciban honorarios de personas morales y solicitarán el tratamiento de sueldos para dicho ingreso, aún sin preponderancia en el servicio con el mismo empleador.

La fracción V del Art. 78 de la LISR manifiesta su asimilación a salarios lo siguiente:

"Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo."

La finalidad del régimen de honorarios asimilables a sueldos es la sustitución de los honorarios del régimen general de ley, para que se haga objeto de la retención conforme al Art. 80 de la LISR en sustitución del 10% según el Art. 86 de la misma ley.

El hecho de que el prestador de servicios ejerza esta opción no implica que sea un trabajador subordinado, por lo que no existirá obligación de pagar IMSS, SAR, INFONAVIT, ni el 2 % sobre nóminas.

Este caso es parecido al de honorarios preponderantes, sólo que a diferencia de este régimen los servicios no se prestan dentro de las instalaciones del prestatario.

---

Ni es trascendente la proporción de los ingresos por honorarios percibidos en el año anterior de dicha empresa, puesto que no existe obligación de comunicar los ingresos percibidos del año anterior.

En este régimen no existe la relación laboral puesto que el servicio no se presta en forma subordinada razón por la cual, no es aplicable para aquellos casos en los que a pesar de existir una relación laboral y el servicio se presta en forma subordinada se paga por honorarios indebidamente, corriéndose los riesgos que esto implica.

Si el prestador de servicios comunica por escrito al prestatario que opta por pagar el impuesto sobre la renta de sus ingresos dentro del régimen de asimilables a sueldos, el prestatario debe efectuar las retenciones correspondientes en la misma forma como se maneja por los sueldos y salarios, excepto, en lo que respecta al crédito al salario, ya que aquí se aplica el crédito general mensual previsto por el Art. 141-B de la LISR en lugar del crédito al salario a que se refiere la tabla del Art. 80-B de la misma ley.

### **CARACTERISTICAS QUE DEBE REUNIR**

1. El profesional debe solicitar por escrito la retención según el Art. 80 de la LISR, en lugar del 10 % según el Art. 86 de la misma ley.
2. El servicio no se presta en las instalaciones de la empresa.

- 
- 
3. No es trascendente la proporción de los ingresos por honorarios percibidos de la persona física, en el año anterior, de la empresa en que preste sus servicios.
  4. No existe la relación laboral, debe existir relación independiente entre el prestatario y prestador de servicios, esto es, no debe existir subordinación jurídica.

### **HONORARIOS PREPONDERANTES**

El fundamento de este régimen se encuentra en la fracción IV del Art. 78 de la LISR que manifiesta que se asimilan a salarios los siguientes:

" Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último."

Se entiende por servicios prestados preponderantemente a un prestatario, los ingresos que hubiera percibido la persona física de dicho prestatario en año de calendario inmediato anterior, que representa más del 50 % del total de los obtenidos por concepto de honorarios en general por la prestación de un servicio personal independiente.

---

---

La LISR en su Art. 78 considera que lo preponderante radica en lo económico y no en el trabajo, además establece que el servicio se preste en las instalaciones del empleador, pues aunque una persona dependa económicamente de otra a la que prestan servicios por honorarios, si estos no se prestan en las instalaciones de aquella, no será aplicable lo dispuesto en la fracción IV del Art. 78 de la LISR.

### **HONORARIOS ESPORADICOS**

Los Honorarios esporádicos se dan cuando una persona física que presta sus servicios personales en forma independiente, no obtiene ingresos en forma constante y por tanto, se fundamenta en el Art. 88 último párrafo de la LISR contempla a las personas que perciben ingresos por honorarios en forma esporádica.

Estos contribuyentes efectuarán su pago provisional mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención de los ingresos, cuyo único pago provisional es a cuenta del impuesto anual que es del 20 % de los honorarios percibidos sin deducción alguna. Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales.

---

## **CAPITULO III**

# **DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

---

---

## **CAPITULO III**

### **DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Los ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente están regulados en la LISR, en el Título IV, Capítulo II, en los Art. 84 al 88-A.

En los Art. del 97 al 105 del RISR, encontramos disposiciones aplicables a la prestación de servicios en forma independiente, donde se establece el procedimiento para calcular el Impuesto de este régimen.

#### **3.1 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTIENEN INGRESOS POR HONORARIOS**

Las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, además de efectuar los pagos de ISR, tendrán las siguientes obligaciones, según el Art. 88 de la LISR.

---

---

## **OBLIGACION DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

Solicitar el RFC, esta solicitud de inscripción se presentará ante la SHCP, dentro del mes siguiente al día en que se efectúe o se realice las situaciones jurídicas o de hechos que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. (Art. 15 del RCFF), utilizando el formato fiscal R-1, que es el formulario de registro, en él se debe anotar en el recuadro de las obligaciones fiscales las claves de obligaciones según corresponda su actividad, en este caso se debe anotar la clave 112 que corresponde a Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente y la clave 201 que corresponde al IVA.

En el caso de tener trabajadores a su servicio, deberá anotar la clave 160 que le corresponde como "retenedor por salarios". El formulario de registro se presenta por duplicado.

En el diario oficial del 30 de junio de 1999, quedo establecido la obligación de tener la cédula de identificación fiscal con la CURP, por tanto la SHCP dio como plazo de Septiembre de 1999 hasta el 30 de junio del 2000 para llevar a cabo el trámite para todos los contribuyentes (regla 2.3.18 RM-2000).

---

---

Para solicitar la Cédula de Identificación con la CURP deberán presentar en la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal los siguientes documentos:

- a) El formato de la " solicitud de cédula de identificación fiscal con clave única de registro de población " CURP, debidamente llenado.
- b) El acta de nacimiento.
- c) En el caso de que tenga la clave de RFC y no contenga la CURP deberá entregar la cédula original misma que se será canjeada por la cédula que contenga la clave única de registro de población.

### **OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD**

Las personas físicas que obtienen ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente tienen la obligación de llevar la contabilidad conforme al CFF y su Reglamento, y al RLISR.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios podrán llevar su contabilidad en forma simplificada de acuerdo con el Art. 102 del RCFF.

---

---

La contabilidad simplificada se refiere a llevar un libro de ingresos, egresos y el registro de inversiones y deducciones, dicho libro deberá estar foliado y empastado y satisfacer como mínimo los requisitos previstos en las fracciones I y II del Art. 26 del RCFF, en cuanto que deberá:

- a) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.
- b) Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o cuando se efectuó la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

## **OBLIGACION DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LOS HONORARIOS OBTENIDOS**

Los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de los Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, tienen la obligación de expedir comprobantes por los honorarios y por las contraprestaciones percibidas, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en el Art. 29, 29-A del C.F.F., los cuales son:

---

---

Los recibos emitidos por personas físicas por conceptos de honorarios, deberán estar impresos en establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

### **NOMBRE, DOMICILIO Y RFC**

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes del contribuyente que lo expide.

### **FOLIO**

- II. Contener impreso el número de folio del documento.

### **LUGAR Y FECHA**

- III. Lugar y fecha de expedición.

### **RFC Y A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDE**

- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quién se expidan.

### **DESCRIPCION**

- V. Cantidad, clase y descripción del servicio que amparen.

---

---

## **VALOR UNITARIO, IMPORTE TOTAL TRASLACION DEL IMPUESTO**

- VI. Valor unitario consignado en numero e importe total consignado en numero y letra, así como el monto de los impuestos que en términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

## **CEDULA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

- VII. La Cédula de Identificación Fiscal reproducida en 2.75 cm por 5 cm, con una resolución de 133 líneas /1200dpi, sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

## **LEYENDA DE REPRODUCCION AUTORIZADA**

- VIII. Impresa la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales" con letra no menor de tres puntos.

Cuando las necesidades del contribuyente exijan el uso simultáneo de varias series de comprobantes, se podrán utilizar las que fueran necesarias, debiendo identificarlas adicionando consecutivamente letras a las series.

---

---

## **DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPRESOR**

**IX. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.**

La leyenda " Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto a Valor Agregado", esta obligación se podrá dar por cumplida en forma escrita o mediante sello.

## **OBLIGACION DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. E I.V.A.**

Las personas físicas que perciban ingresos por honorarios tienen la obligación de presentar pagos provisionales en forma trimestral a cuenta del impuesto anual, conforme a lo establecido en el Art. 86 de la LISR, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, sin embargo existen otras dos opciones para poder efectuar estos pagos los cuales son:

- ♦ De acuerdo a la resolución miscelánea en la regla 2.1.4 permite a las personas físicas que no tributen en el régimen simplificado ni de pequeños contribuyentes, podrán optar por presentar sus pagos provisionales del impuesto el día 19 del mes de que se trate. También nos señala que los pagos provisionales podrán presentarse con posterioridad al día 19 del mes de que se trate, considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuciones de acuerdo con lo siguiente:

<b>Sexto dígito numérico de la Clave del R.F.C.</b>	<b>Día posterior al día 19 en que Debe pagarse.</b>
<b>1 y 2</b>	<b>Primer día hábil siguiente</b>
<b>3 y 4</b>	<b>Segundo día hábil siguiente</b>
<b>5 y 6</b>	<b>Tercer día hábil siguiente</b>
<b>7 y 8</b>	<b>Cuarto día hábil siguiente</b>
<b>9 y 0</b>	<b>Quinto día hábil siguiente</b>

Si el día 19 es inhábil, se prolonga el plazo hasta el siguiente día hábil, así como cuando sea viernes el último día de plazo; será único día en que opcionalmente se podrá presentar la declaración con posterioridad al día 19.

- ◆ De acuerdo con la regla 3.18.3 de resolución miscelánea los contribuyentes que hubieren obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos de los señalados en el Capítulo II del Título IV de la LISR, hasta por una cantidad equivalente a \$ 1,390,902.00 pesos, podrán efectuar los pagos provisionales a que se refiere al Art. 86 de la Ley en materia, a mas tardar en la fecha que les corresponda de conformidad con lo establecido en el Art. 119-L de la Ley mencionada.

<b>Primera letra del R.F.C del contribuyente</b>	<b>Se efectuaran los pagos en los siguientes meses</b>
<b>A a G</b>	<b>Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero</b>
<b>H a O</b>	<b>Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo</b>
<b>P a Z</b>	<b>Julio, Octubre, Enero y Abril</b>

---

---

El día límite para presentar las declaraciones será el día de nacimiento del contribuyente. Independientemente de la opción que elija el contribuyente para cumplir con sus obligaciones, es importante señalar las condiciones bajo las que se regula el pago de las mismas ante las instituciones de crédito autorizadas como:

- a) Lugar de presentación: Las declaraciones se presentarán con o sin pago, o saldo a favor, ante las instituciones de crédito autorizados por la SHCP, para esto es necesario que tales instituciones se encuentren en la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación correspondiente.
- b) Formas de pago: Cuando los contribuyentes tengan saldo a cargo, podrán realizar su pago en efectivo o mediante cheque expedido a favor de la Tesorería de la Federación en el cual se le anotará en el reverso la leyenda "cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) y con RFC, para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación."
- c) Pagos efectivamente realizados con cheque: El pago por medio de cheque certificado, de caja o personal se entenderá realizado en las fechas indicadas a continuación, de acuerdo con las recientes disposiciones bancarias:
- d) El mismo día cuando se trate de un cheque presentado antes de las 13:30 hrs., en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.

- 
- 
- e) El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 hrs., en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.
- f) El día hábil bancaria siguiente, cuando el cheque se presente antes de las 13:30 hrs., en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado.
- g) El segundo día hábil bancario siguiente, cuando el cheque respectivo se presente después de las 13:30 hrs., en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado.
- h) Es de gran importancia tomar en cuenta lo anterior ya que, tanto la hora como el pago y la institución de crédito donde se lleve a cabo el cumplimiento de la obligación fiscal, es determinante para que se considere efectivo el pago, ya que en caso contrario se considerará como no realizado dentro de los plazos previstos en la Ley.
- i) La declaración anual deberá ser presentada durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 139 de la LISR.
- j) La forma fiscal que el contribuyente deberá utilizar para las declaraciones provisionales se presentarán en la forma 1-D "pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales personas morales y personas físicas".

---

---

k) Las declaraciones anuales las presentarán en el formato 6 "declaración del ejercicio personas físicas", con el anexo 1 de Salarios y Honorarios y anexo 8 Retenedores.

### **3.2. INGRESOS Y DEDUCCIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTIENEN INGRESOS POR HONORARIOS**

#### **3.2.1. INGRESOS**

Son activos recibidos no necesariamente en efectivo, a cambio de los bienes o servicios vencidos prestados. Los ingresos se dividen en ingresos gravados por los que se paga impuesto y los ingresos exentos.

A su vez los gravados se clasifican en acumulables, que se obtienen de sumar todos los ingresos que haya obtenido el contribuyente en el ejercicio de que se trate por los diferentes conceptos a que se refiere el título IV de la LISR y no acumulables que son aquellos en los que al momento de obtenerlos se paga un ISR definitivo, vía retención de la persona que efectúa los pagos (ingresos por intereses pagados por instituciones de crédito o casas de bolsas).

---

---

Los **ingresos acumulables** son todos aquellos ingresos que obtienen las personas físicas residentes en el país y que presten sus servicios en forma independiente, ya sea en efectivo, bienes, servicios o de cualquier otro tipo y que sean sujetos de impuesto, los cuales deberán acumularlos cuando sean efectivamente cobrados, es decir, no deberán considerarse los ingresos en crédito. Estos ingresos pueden ser obtenidos por tiempo determinado, fijos o esporádicos.

Cuando los ingresos sean percibidos en bienes o servicios, se considera el valor de estos en moneda nacional a la fecha en que se efectúe el pago según las cotizaciones o valores en el mercado o en su defecto el de avalúo.

Los **ingresos exentos** son los ingresos que perciben las personas físicas que prestan sus servicios en forma independiente y que no deben pagar el impuesto a que la misma Ley se refiere, por ejemplo, los servicios profesionales prestados en forma gratuita están exentos del pago al IVA. Es igualmente aplicable a los servicios por concepto de la prestación de servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

---

---

### **3.2.2. DEDUCCIONES DE I.S.R.**

Se entiende por deducciones aquellas partidas que permite la LISR restar de los ingresos acumulables del contribuyente para conformar el resultado fiscal sobre el cual se paga el impuesto.

#### **DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

Son deducciones autorizadas los gastos e inversiones estrictamente necesarios en los que se incurren para la obtención de sus ingresos por honorarios, los cuales varían de acuerdo con la actividad de cada profesionista independiente, que corresponden al periodo por el que se calcula el pago provisional.

La LISR nos menciona en el Art. 85, que las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente podrán deducir los gastos e inversiones que sean necesarios para la realización de sus actividades.

#### **REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES**

En el Art. 136 de la LISR se encuentran los requisitos que deben cumplir dichas deducciones las cuales para honorarios serán las siguientes:

- 
- 
- a) Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.
  - b) Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
  - c) Estar debidamente registradas en contabilidad.
  - d) Deducir las inversiones de acuerdo a los por cientos máximos autorizados.
  - e) Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuesto a cargo de terceros.
  - f) Comprobarlas con documentación que reúnan los requisitos fiscales.
  - g) Estén efectivamente pagadas en el ejercicio.

El reglamento de la LISR en su Art. 97, establece que en caso de que el contribuyente perciba ingresos por honorarios y destine una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades podrá deducir de sus ingresos la parte proporcional de las rentas pagadas o cuando el inmueble sea de su propiedad la parte de la deducción de inversiones que le corresponde a dicho bien, así como la parte del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras para obras publicas que recaigan sobre el bien.

---

## **DEDUCCIONES QUE PUEDEN EFECTUARSE**

Dentro de las deducciones que se puede efectuar mencionaremos algunas como por ejemplo:

- ◆ Sueldos pagados a personal a cargo del contribuyente
- ◆ Cuotas patronales IMSS
- ◆ Aportaciones al INFONAVIT
- ◆ Aportaciones al SAR
- ◆ Arrendamiento del local
- ◆ Honorarios pagados a profesionales, artesanos, etc.
- ◆ Luz y teléfono
- ◆ Papelería y artículos de escritorio
- ◆ Gastos de mantenimiento y conservación de un solo automóvil para el contribuyente
- ◆ Gastos varios relacionados con la obtención de ingresos
- ◆ 10% para gastos de instalación
- ◆ 5% en las inversiones de edificios y construcciones, incluyendo adiciones y mejoras
- ◆ 25% en automóviles
- ◆ 30% en equipo de computo
- ◆ 10% para equipo y bienes muebles tangibles no comprendidos en las anteriores
- ◆ Derecho por consumo de agua
- ◆ Primas por seguros que amparen los bienes respectivos

---

---

## **DEDUCCIONES PERSONALES**

Las deducciones adicionales o deducciones personales, son aquellas erogaciones que no se relacionan con la actividad del contribuyente, pero que, en términos del artículo 140 de la LISR pueden disminuirse de los ingresos del ejercicio para determinar la base del IRS.

Las personas físicas para calcular su impuesto anual las deducciones autorizadas que podrán hacer son:

1. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentra ubicada.
2. Los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o concubina y para sus ascendientes a descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior al salario mínimo general al área geográfica del contribuyente elevado al año.
3. Los gastos de funerales en la parte que no excedan el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año para las personas ya mencionadas.

---

---

**4. Donativos que cumplan con los requisitos del art. 140 fracción IV de la LISR.**

Hay que señalar de conformidad con el último párrafo del Art. 140 de la LISR, para que procedan las deducciones por honorarios médicos y dentales, gastos hospitalarios, gastos funerales y donativos que deberán comprobar mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes hayan sido pagadas en el año de calendario de que se trate, única y exclusivamente a instituciones o personas residentes en el país, es decir, si se pagan a residentes en el extranjero en ningún caso serán deducibles. En el caso de que el contribuyente cuente con seguros de gastos médicos mayores y recupere parte de las cantidades erogadas únicamente se deducirá la diferencia no recuperada.

**3.3 RETENCION DEL 10% DE I.S.R.**

Los contribuyentes que dentro de la actividad de ingresos por honorarios, estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 86 de la LISR párrafo cuarto, ya que al contratarse o prestar servicio a una persona moral obtienen un pago por la prestación de sus habilidades y conocimientos, a favor de ella, es donde a la persona moral se le genera una obligación al contratar este tipo de servicios, que es la de retener el impuesto generado por persona independiente para que a su vez cumpla enterándola a través de sus pagos provisionales.

---

---

A la persona que se le retiene tiene el derecho a recibir una constancia por la retención del ISR realizada sobre sus ingresos percibidos, que le servirán para realizar el cálculo para el pago de su impuesto el cual se restará para disminuir el importe de su impuesto trimestral, para el cálculo anual se disminuirá del total del impuesto generado durante el ejercicio a presentar.

Cuando los ingresos se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, estas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con los señalados en el Art. 80 de LISR. El impuesto retenido podrá acreditarse contra la que resulte de conformidad a los pagos provisionales trimestrales.

### **3.4 PAGOS PROVISIONALES**

Los pagos provisionales se pagarán a cuenta del impuesto anual.

#### **3.4.1 DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES**

Para el cálculo de los pagos provisionales se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme al Art. 80 de la LISR, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por los que se efectúe el pago el monto de las deducciones autorizadas, correspondientes al mismo periodo.

---

---

A la base del impuesto se le aplica la tarifa trimestral obteniendo el impuesto del trimestre, el cual se disminuirá con el subsidio correspondiente al mismo periodo, posteriormente se acreditará el crédito general trimestral y el 10 % de retenciones que le hayan efectuado, en su caso, las personas morales durante ese mismo periodo.

A continuación se muestra la mecánica a seguir para determinar el cálculo tradicional.

## **DETERMINACION DEL IMPUESTO**

### **BASE DEL IMPUESTO**

#### **CONCEPTO**

	Total de ingresos del trimestre
Menos:	Deducciones autorizadas del trimestre
igual:	Base del impuesto

---

---

## **APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL**

### **CONCEPTO**

	<b>Base del impuesto</b>
menos:	<b>Límite inferior</b>
igual:	<b>Excedente del límite inferior</b>
por:	<b>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del</b>
	<b>límite inferior</b>
igual:	<b>Impuesto marginal</b>
mas:	<b>Cuota fija</b>
igual:	<b>Impuesto determinado</b>

## **APLICACIÓN DE LA TARIFA DE SUBSIDIO TRIMESTRAL**

### **CONCEPTO**

	<b>Base del impuesto</b>
menos:	<b>Límite inferior</b>
igual:	<b>Excedente del límite inferior</b>
por:	<b>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del</b>
	<b>límite inferior</b>
igual:	<b>impuesto marginal</b>
por:	<b>Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal</b>
igual:	<b>Subsidio sobre impuesto marginal</b>
mas:	<b>Cuota fija</b>
igual:	<b>Subsidio total</b>

---

---

## ACREDITAMIENTO

### CONCEPTO

	Impuesto determinado con tarifa trimestral
menos:	Subsidio total
igual:	Impuesto con subsidio
menos:	Crédito general trimestral
igual:	Impuesto del trimestre
menos:	ISR retenido (por personas morales en su caso)
igual:	Impuesto a cargo o a favor

Resumiendo la mecánica anterior: Al ingreso gravable o base del impuesto se ubicará en los límites inferior y superior de la tarifa del Art. 80 de la LIRS, exactamente sobre el intervalo que le corresponda. Una vez localizado el intervalo correspondiente, se le restará al ingreso gravable el límite inferior y a la diferencia se le denominará excedente sobre el límite inferior, este excedente se multiplicará por la tasa ubicada en la cuarta columna de la tarifa y al resultado se le denominará Impuesto marginal, al impuesto marginal se le sumará el monto de la cuota fija y el resultado será el Impuesto determinado o causado.

---

Al impuesto determinado conforme al Art. 80 de la LISR se le restará el Subsidio Fiscal, está se obtiene al aplicar la tarifa del Art. 80-A sobre el impuesto marginal determinado conforme al Art. 80, se le aplica la tasa que corresponda al subsidio sobre impuesto marginal, se le adiciona al monto del subsidio fiscal la cuota fija, siendo el resultado el subsidio total.

Contra el impuesto a cargo ya disminuido con el subsidio, podrá acreditarse el monto del crédito general trimestral que corresponda en términos del Art. 141-B de la LISR.

De esta manera resultará el ISR a cargo del pago provisional correspondiente, al cual se le restará el ISR retenido por la persona moral, y de esta forma obtendremos impuesto a cargo o a favor del contribuyente.

## **CALCULO OPCIONAL PARA EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES**

En el Art. 86 de la LISR en su último párrafo establece que los contribuyentes podrán optar por calcular sus pagos provisionales trimestrales, aplicando el coeficiente de utilidad de su actividad en los términos que mediante reglas de carácter general fije la SHCP.

---

---

En la regla 3.19.2 de Resolución Miscelánea describe el procedimiento para calcular el coeficiente del ingreso acumulable correspondiente al último ejercicio de doce meses en el que se prestaron servicios personales independientes, durante los doce meses del ejercicio, y por el que debió haberse presentado declaración.

Dicho coeficiente se obtendrá dividiendo, el ingreso acumulable (ingresos obtenidos por honorarios menos las deducciones autorizadas de estos ingresos), correspondiente al ejercicio por el que se calcula el coeficiente, entre dichos ingreso obtenidos en el mismo periodo.

### **COEFICIENTE DE INGRESOS ACUMULABLES (CIA)**

$$\frac{\text{INGRESOS ACUMULABLES - DEDUCCIONES AUTORIZADAS}}{\text{INGRESOS ACUMULABLES}}$$

Si en el cálculo no resulta, el CIA se aplicará en el correspondiente CIA al último ejercicio por el que se tenga este coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Una vez determinado el CIA se llevará a cabo el siguiente procedimiento para determinar el cálculo del pago provisional:

---

---

El pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de ingreso acumulable, por los ingresos percibidos por honorarios correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio, hasta el último día del período al que se refiere el pago. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la tarifa del Art. 80, elevada a tres, seis, nueve o doce meses, según se trate del primero, segundo, tercero o cuarto pago provisional trimestral, respectivamente, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad.

Cuando se ejerza esta opción, en el mes de julio, se deberán ajustar los pagos provisionales de Enero a Junio.

### **AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES**

De conformidad con el Art. 12-A, fracción III y el Art. 111, fracción IV, los contribuyentes que ejerzan la opción de determinar el Coeficiente de Ingresos Acumulables (CIA), tendrán que presentar el ajuste a sus pagos provisionales en el caso de los contribuyentes del Régimen de Honorarios conjuntamente con el pago provisional del tercer trimestre comprendido del mes de julio a septiembre, tomando como base las operaciones efectuadas en el período comprendido del 1º de Enero al 30 de Junio del ejercicio, esto se llevará a cabo de la siguiente manera:

---

---

A la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio se restará el monto de las deducciones autorizadas; de las deducciones de inversiones se restará el 50 %, debido a que el ajuste es por la mitad del período del ejercicio.

Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del Art. 80 de la LISR, publicada para el primer semestre del año.

Al monto del importe que resulte del ajuste se restará el importe de los pagos provisionales del primer y segundo trimestre del ejercicio efectivamente pagados, la diferencia que resulte a cargo por el ajuste se deberá enterar conjuntamente con el pago provisional correspondiente al período comprendido de julio a septiembre, a más tardar el 17 de octubre del ejercicio, de acuerdo con el Art. 119 de la LISR. En el formato 1-D anexo 1.

Cuando los pagos provisionales sean mayores que el importe del ajuste, la diferencia no podrá acreditarse contra el pago provisional del tercero y cuarto trimestre del mismo ejercicio.

Una vez elegida la opción no se podrá variar hasta transcurridos 3 años.

---

### **3.5 DECLARACION ANUAL**

Las personas físicas que obtienen ingresos bajo el régimen de honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente de un ejercicio, tendrán la obligación de pagar el impuesto anual mediante una declaración anual, la cual será presentada durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente a más tardar el día 30. De acuerdo con el Art. 88 fracción IV y 139 de la LISR la declaración deberá ser presentada ante las instituciones de crédito autorizadas.

#### **3.5.1 DETERMINACION DEL PAGO ANUAL**

La base gravable para el cálculo del ISR de las personas físicas que obtiene ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente se determinará restando a los ingresos acumulables del ejercicio las deducciones autorizadas (incluyendo las deducciones personales).

---

---

A esta base se le aplicará la tarifa del Art. 141 de la LISR.

**APLICACIÓN ANUAL:**

**CONCEPTO**

Total de ingresos del ejercicio  
Menos: Deducciones autorizadas del ejercicio  
igual: Ingreso acumulable  
menos: Deducciones personales  
igual: Base del impuesto

**APLICACIÓN DE LA TARIFA ANUAL (art. 141 LISR)**

**CONCEPTO**

Base del impuesto  
menos: Límite inferior  
igual: Excedente del límite inferior  
por: Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior  
igual: Impuesto marginal  
mas: Cuota fija  
igual: Impuesto determinado

---

---

## **APLICACIÓN DE LA TARIFA DE SUBSIDIO (art. 141-A LISR)**

### **CONCEPTO**

	<b>Base del impuesto</b>
menos:	<b>Límite inferior</b>
igual:	<b>Excedente del límite inferior</b>
por:	<b>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</b>
igual:	<b>Impuesto marginal</b>
por:	<b>Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal</b>
igual:	<b>Subsidio sobre impuesto marginal</b>
mas:	<b>Cuota de subsidio</b>
igual:	<b>Subsidio total</b>

### **ACREDITAMIENTO**

#### **CONCEPTO**

	<b>Impuesto determinado art. 141</b>
menos:	<b>Subsidio art. 141-A</b>
igual:	<b>Impuesto con subsidio</b>
menos:	<b>Crédito general anual</b>
igual:	<b>Impuesto del ejercicio</b>
menos:	<b>ISR retenido (por personas morales en su caso)</b>
igual:	<b>Impuesto a cargo o a favor</b>

---

---

Resumiendo el procedimiento anterior, al ingreso gravable debe ubicarse entre los límites inferior y superior de la tarifa, por lo que los ingresos deben situarse en el intervalo que le corresponda, al igual que el procedimiento que se llevó a cabo en el cálculo del pago provisional.

Una vez localizada la cantidad entre los límites correspondientes, se procede a restar a la base gravable el límite inferior, la diferencia se le denominará excedente sobre límite inferior.

El excedente se multiplicará por la tasa correspondiente en la cuarta columna de la tarifa y al resultado se le denominará Impuesto marginal, a este resultado se le adiciona el monto de la cuota fija que se localiza en la tercera columna del mismo rango o intervalo y al resultado se le llamará Impuesto determinado o causado.

El contribuyente tendrá derecho a un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Art. 141 de la LIRS, por lo que la base gravable se le aplicará la tarifa anual para obtener el impuesto a cargo, el cual se disminuirá con el subsidio que en su caso resulte aplicable en los términos del Art. 141-A de la LISR, por lo que nuevamente se localiza el ingreso gravable dentro del intervalo que corresponda entre las columnas del límite inferior y superior.

Y al impuesto marginal determinado conforme a la tarifa anterior, se le aplicará la tasa que corresponde al subsidio marginal.

---

---

El subsidio que corresponda al impuesto marginal se le sumará el monto del subsidio fiscal que corresponde a la cuota fija que se localiza en la tercera columna del mismo rango o intervalo y al resultado se le denominará Subsidio Fiscal. Después de haber obtenido el monto del subsidio al que se tiene derecho, el monto calculado se restará del monto del impuesto determinado.

Al obtener el impuesto a cargo se tiene derecho a afectar el acreditamiento del crédito general anual establecido en el Art. 141-B de la LISR. Al resultado obtenido del acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior se le disminuirá el monto de los pagos provisionales efectivamente pagados en el ejercicio.

Es de importancia señalar que cuando el impuesto que resulte de aplicar la tarifa del Art. 141 LISR, disminuido con el subsidio fiscal del Art. 141-A LISR, éste sea menor al crédito general anual Art. 141-B LISR.

Solamente se podrá solicitar la devolución de los pagos provisionales que el contribuyente haya enterado y las retenciones que le hayan efectuado, siempre que dichas retenciones no se consideren pago definitivo.

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable, únicamente se podrá pedir devolución o compensación del impuesto efectivamente al que le hubieran retenido.

---

---

## **CAPITULO IV**

# **DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

---

---

## **CAPITULO IV**

### **DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

El Impuesto al Valor Agregado, es un Impuesto Federal y se considera un gravamen al consumo generalizado, ya que está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y aplica al universo de consumidores en todo el territorio nacional, grava los consumidores que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

#### **4.1 PERSONAS OBLIGADAS A EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES**

Están obligadas al pago del IVA, las personas físicas que presten servicios independientes:

Se entiende prestación de servicios independientes.

- ◆ La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que dicho acto le den otras leyes.
- ◆ El transporte de personas o bienes.
- ◆ El seguro al fianzamiento y el reafianzamiento.

- 
- 
- ◆ El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
  - ◆ La asistencia técnica y transferencia de tecnología.
  - ◆ Toda otra obligación de dar de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por otra ley, como enajenación o uso de goce temporal de bienes.

#### **4.1.1 ASPECTOS A CONSIDERAR PARA EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES**

##### **Momento en que se paga el impuesto**

De acuerdo con el Art. 17 de la LIVA, en el caso de los servicios personales independientes, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada y sobre el monto de cada una de ellas.

#### **4.2 CASOS EN QUE NO SÉ ESTA OBLIGADO A PAGAR EL IMPUESTO**

- ◆ Los Servicios profesionales de medicina

- 
- ◆ Cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles. (Art. 15 fracción XVI LIVA).
  - ◆ Los servicios profesionales de medicina por los que no se está obligado al pago del impuesto, son los que requieren título médico, médico veterinario o cirujano dentista (art. 31 RIVA).
  - ◆ Servicios que presten los autores cuando perciban directamente ingresos por derechos de autor de obras a que se refiere los incisos a) a g) del artículo 7º y 9º de la ley federal de derechos de autor que estén inscritas en el registro público de derechos de autor de la secretaría de educación pública.
  - ◆ Aseguramiento contra riesgos agropecuarios y seguros de vida, así como las comisiones de agentes de seguros que se paguen por estos conceptos.

### **4.3 CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL**

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR.

---

Al total de ingresos del periodo, se le aplicará la tasa correspondiente, al resultado se le denominará IVA cobrado o trasladado del periodo (por la prestación del servicio) y se le restará el IVA pagado o acreditable (por los gastos y adquisiciones de la actividad), y en su caso el IVA pendiente de acreditar (del ejercicio anterior o de otros pagos provisionales) la diferencia será el impuesto a pagar en el trimestre.

## **APLICACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DE IVA**

### **CONCEPTO**

	Valor de los actos o actividades del trimestre
por:	Tasa
igual:	Impuesto (IVA cobrado)
menos:	Impuesto acreditable (IVA pagado)
igual:	Impuesto determinado
menos:	IVA pendiente de acreditar (saldo a favor del ejercicio anterior)
igual:	Impuesto a cargo o a favor

---

---

## **APLICACIÓN DE PAGO ANUAL DE IVA**

### **CONCEPTO**

	Valor de los actos o actividades del ejercicio
por:	Tasa
igual:	Impuesto (IVA cobrado)
menos:	Impuesto acreditable (IVA pagado en los gastos de la actividad)
igual:	Impuesto determinado
menos:	IVA pendiente de acreditar (saldo a favor del ejercicio anterior)
	Pagos provisionales
igual:	Impuesto a cargo o a favor

#### **4.4 RETENCION DEL 10% DE I.V.A.**

Para los efectos de los servicios profesionales independientes honorarios sujetos del impuesto en el Art. 1° de la LIVA se incluye como sujetos del IVA a las personas independientes y a quienes otorguen el uso o gocé temporal de bienes.

En base al Art. 1-A de la LIVA donde sujeta a estas personas a retener y enterar este impuesto y se establece para los servicios de la siguiente manera:

---

---

**Están obligadas a la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen dentro de los siguientes supuestos:**

**Sean personas morales que:**

**Reciban servicios profesionales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas respectivamente.**

**La reforma fiscal de 1999 estableció la retención del IVA en el régimen de honorarios con el fin de evitar la evasión fiscal y lograr una mayor recaudación del impuesto que se únicamente se retendrá dos terceras partes del IVA. Esto implica que la persona física solamente tendrá la oportunidad de recuperar el IVA hasta en una tercera parte del IVA trasladado. En caso de que existiera saldo a favor este se podría acreditar en periodos posteriores o solicitar su devolución.**

**Al igual que la retención del 10% del impuesto sobre la renta, el 10% del impuesto al valor agregado lo enterará la persona moral conjuntamente con sus demás impuestos.**

---

## **CAPITULO V**

### **CASO PRACTICO**

---

---

**CAPITULO V**  
**CASO PRACTICO**

**5.1. CASO PRACTICO**

A continuación desarrollaremos un ejemplo de un profesionista que obtiene ingresos por honorarios, el cual debe calcular los pagos provisionales y anual correspondiente al ejercicio 2000.

Datos generales del contribuyente:

Nombre : Juan Chávez García  
Ocupación : Contador Publico  
Domicilio : Miravalle No. 35 Col. Jardín  
Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54130  
RFC: CAGJ-730420-R55

Cuenta con equipo de oficina que fue adquirido el 01 de febrero de 1998 con un costo de \$ 32,000.00

Tiene equipo de computo que fue adquirido el 01 de abril 1998 con un costo de \$ 20,000.00

Adquirió un automóvil el 01 de marzo de 1999 con un valor de \$ 120,000.00

**INGRESOS PERCIBIDOS POR HONORARIOS PRIMER TRIMESTRE 2000****DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL I.S.R.**

JUAN CHAVEZ GARCIA

MES	INGRESOS		TOTAL DE INGRESOS	IVA TRASLADADO	RETENCIONES	
	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL			10% I.S.R.	10% I.V.A.
ENERO	5,175.00	17,250.00	22,425.00	3,363.75	1,725.00	1,725.00
FEBRERO	3,450.00	13,600.00	17,250.00	2,567.50	1,380.00	1,380.00
MARZO	6,900.00	10,350.00	17,250.00	2,567.50	1,035.00	1,035.00
TOTAL:	15,525.00	41,400.00	56,925.00	8,538.75	4,140.00	4,140.00

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS PRIMER TRIMESTRE**

CONCEPTO	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
LUZ	5,482.00	822.30	6,304.30
TELEFONO	3,600.00	540.00	4,140.00
PAPELERIA	4,420.00	663.00	5,083.00
AGUA	1,500.00	225.00	1,725.00
ARTICULOS DE LIMPIEZA	2,300.00	345.00	2,645.00
GASOLINA	5,335.00	800.25	6,135.25
RENTA	6,000.00	900.00	6,900.00
HONORARIOS	3,460.00	518.00	3,979.00
TOTALES:	32,097.00	4,814.55	38,911.55

### CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. PRIMER TRIMESTRE

	TOTAL DE INGRESOS DEL TRIMESTRE	58,925.00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>32,097.00</u>
IGUAL:	BASE GRAVABLE	<u>24,828.00</u>

### APLICACIÓN DE LA TABLA TRIMESTRAL

	BASE GRAVABLE	24,828.00
MENOS:	LIM INFERIOR	<u>24,211.75</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	616.25
POR:	% SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	<u>0.33</u>
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	203.36
MAS:	CUOTA FIJA	<u>4,165.92</u>
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO	<u>4,369.28</u>

### APLICACIÓN DE LA TABLA DE SUBSIDIO TRIMESTRAL

	BASE GRAVABLE	24,828.00
MENOS:	LIM INFERIOR	<u>24,211.75</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	616.25
POR:	% SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	<u>0.33</u>
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	203.36
POR:	% DE SUBSIDIO S/ IMPTO. MARGINAL	<u>0.40</u>
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPTO. MARGINAL	81.35
MAS:	CUOTA FIJA	<u>2,082.96</u>
IGUAL:	SUBSIDIO TOTAL	<u>2,164.31</u>

### ACREDITAMIENTO

	IMPUESTO DETERMINADO CON TARIFA TRIMESTRAL	4,369.28
MENOS:	SUBSIDIO TOTAL	<u>2,164.31</u>
IGUAL:	IMPUESTO CON SUBSIDIO	<u>2,204.97</u>
MENOS:	CREDITO GENERAL TRIMESTRAL	418.02
IGUAL:	IMPUESTO	1,786.95
MENOS:	ISR RETENIDO	<u>4,140.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO POR PAGAR O A FAVOR	<u>-2,353.05</u>

### CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A. PRIMER TRMESTRE

POR:	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIV. DEL TRIMESTRE	56,925.00
	TASA 15%	<u>0.15</u>
IGUAL:	IMPUESTO	8,538.75
MENOS:	IMPUESTO ACREDITABLE	4,814.55
MENOS:	IVA RETENIDO	<u>4,140.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	<u><u>-415.80</u></u>

**INGRESOS PERCIBIDOS POR HONORARIOS SEGUNDO TRIMESTRE 2000****DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL I.S.R.**

JUAN CHAVEZ GARCIA

MES	INGRESOS		TOTAL DE INGRESOS	IVA TRASLADADO	RETENCIONES	
	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL			10% I.S.R.	10% I.V.A.
ABRIL	10,350.00	20,700.00	31,050.00	4,657.50	2,070.00	2,070.00
MAYO	6,900.00	13,800.00	20,700.00	3,105.00	1,380.00	1,380.00
JUNIO	8,625.00	10,350.00	18,975.00	2,846.25	1,035.00	1,035.00
TOTAL:	25,875.00	44,850.00	70,725.00	10,608.75	4,485.00	4,485.00

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUNDO TRIMESTRE**

CONCEPTO	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
LUZ	3,800.00	570.00	4,370.00
TELEFONO	2,200.00	330.00	2,530.00
PAPELERIA	5,600.00	840.00	6,440.00
AGUA	1,300.00	195.00	1,495.00
ARTICULOS DE LIMPIEZA	5,688.00	853.20	6,541.20
GASOLINA	5,536.00	830.40	6,366.40
RENTA	6,000.00	900.00	6,900.00
HONORARIOS	5,020.00	753.00	5,773.00
TOTALES:	35,144.00	5,271.60	40,415.60

## CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. SEGUNDO TRIMESTRE

TOTAL DE INGRESOS DEL TRIMESTRE	70,725.00
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>35,144.00</u>
IGUAL: BASE GRAVABLE	<u><u>35,581.00</u></u>

### APLICACIÓN DE LA TABLA TRIMESTRAL

BASE GRAVABLE	35,581.00
MENOS: LIM INFERIOR	<u>25,001.05</u>
IGUAL: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	10,579.95
POR: % SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	<u>0.33</u>
IGUAL: IMPUESTO MARGINAL	3,491.38
MAS: CUOTA FIJA	<u>4,301.73</u>
IGUAL: IMPUESTO CAUSADO	<u><u>7,793.11</u></u>

### APLICACIÓN DE LA TABLA DE SUBSIDIO TRIMESTRAL

BASE GRAVABLE	35,581.00
MENOS: LIM INFERIOR	<u>25,001.05</u>
IGUAL: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	10,579.95
POR: % SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	<u>0.33</u>
IGUAL: IMPUESTO MARGINAL	3,491.38
POR: % DE SUBSIDIO S/ IMPTO. MARGINAL	<u>0.40</u>
IGUAL: SUBSIDIO SOBRE IMPTO. MARGINAL	1,396.55
MAS: CUOTA FIJA	<u>2,150.85</u>
IGUAL: SUBSIDIO TOTAL	<u><u>3,547.40</u></u>

### ACREDITAMIENTO

IMPUESTO DETERMINADO CON TARIFA TRIMESTRAL	7,793.11
MENOS: SUBSIDIO TOTAL	<u>3,547.40</u>
IGUAL: IMPUESTO CON SUBSIDIO	4,245.71
MENOS: CREDITO GENERAL TRIMESTRAL	<u>431.64</u>
IGUAL: IMPUESTO	3,814.07
MENOS: ISR RETENIDO	<u>4,485.00</u>
IGUAL: IMPUESTO POR PAGAR O A FAVOR	<u><u>-670.93</u></u>

### **CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A. SEGUNDO TRIMESTRE**

POR:	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIV. DEL TRIMESTRE	70,725.00
	TASA 15%	<u>0.15</u>
IGUAL:	IMPUESTO	10,608.75
MENOS:	IMPUESTO ACREDITABLE	5,271.60
MENOS:	IVA RETENIDO	<u>4,485.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	<u>852.15</u>

**INGRESOS PERCIBIDOS POR HONORARIOS TERCER TRIMESTRE 2000****DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL I.S.R.**

JUAN CHAVEZ GARCIA

MES	INGRESOS		TOTAL DE INGRESOS	IVA TRASLADADO	RETENCIONES	
	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL			10% I.S.R.	10% I.V.A.
JULIO	5,175.00	20,700.00	25,875.00	3,881.25	2,070.00	2,070.00
AGOSTO	8,625.00	17,250.00	25,875.00	3,881.25	1,725.00	1,725.00
SEPTIEM	12,075.00	10,350.00	22,425.00	3,383.75	1,035.00	1,035.00
TOTAL:	25,875.00	48,300.00	74,175.00	11,126.25	4,830.00	4,830.00

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS TERCER TRIMESTRE**

CONCEPTO	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
LUZ	7,528.00	1,129.35	8,658.35
TELEFONO	3,500.00	525.00	4,025.00
PAPELERIA	5,900.00	885.00	6,785.00
AGUA	1,800.00	240.00	1,840.00
ARTICULOS DE LIMPIEZA	5,075.00	761.25	5,836.25
GASOLINA	6,290.00	943.50	7,233.50
RENTA	6,000.00	900.00	6,900.00
HONORARIOS	4,890.00	733.50	5,623.50
TOTALES:	40,784.00	6,117.60	46,901.60

**CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. TERCER TRIMESTRE**

	TOTAL DE INGRESOS DEL TRIMESTRE	74,175.00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>40,784.00</u>
IGUAL:	BASE GRAVABLE	<u>33,391.00</u>

**APLICACIÓN DE LA TABLA TRIMESTRAL**

	BASE GRAVABLE	33,391.00
MENOS:	LIM INFERIOR	<u>25,378.08</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	8,014.92
POR:	% SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	<u>0.33</u>
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	2,644.92
MAS:	CUOTA FIJA	<u>4,366.26</u>
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO	<u>7,011.18</u>

**APLICACIÓN DE LA TABLA DE SUBSIDIO TRIMESTRAL**

	BASE GRAVABLE	33,391.00
MENOS:	LIM INFERIOR	<u>25,378.08</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	8,014.92
POR:	% SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	<u>0.33</u>
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	2,644.92
POR:	% DE SUBSIDIO S/ IMPTO. MARGINAL	<u>0.40</u>
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPTO. MARGINAL	1,057.97
MAS:	CUOTA FIJA	<u>2,183.10</u>
IGUAL:	SUBSIDIO TOTAL	<u>3,241.07</u>

**ACREDITAMIENTO**

	IMPUESTO DETERMINADO CON TARIFA TRIMESTRAL	7,011.18
MENOS:	SUBSIDIO TOTAL	<u>3,241.07</u>
IGUAL:	IMPUESTO CON SUBSIDIO	3,770.11
MENOS:	CREDITO GENERAL TRIMESTRAL	<u>438.12</u>
IGUAL:	IMPUESTO	3,331.99
MENOS:	ISR RETENIDO	<u>4,830.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO POR PAGAR O A FAVOR	<u>-1,498.01</u>

### **CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A. TERCER TRMESTRE**

	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIV. DEL TRIMESTRE	74,175.00
POR:	TASA 15%	<u>0.15</u>
IGUAL:	IMPUESTO	11,126.25
MENOS:	IMPUESTO ACREDITABLE	6,117.60
MENOS:	IVA RETENIDO	<u>4,830.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	<u><u>178.65</u></u>

**INGRESOS PERCIBIDOS POR HONORARIOS CUARTO TRIMESTRE 2000****DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL I.S.R.**

JUAN CHAVEZ GARCIA

MES	INGRESOS		TOTAL DE INGRESOS	IVA TRASLADADO	RETENCIONES	
	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL			10% I.S.R.	10% I.V.A.
OCTUBRE	6,900.00	10,350.00	17,250.00	2,587.50	1,035.00	1,035.00
NOVIEMBRE	10,350.00	17,250.00	27,600.00	4,140.00	1,725.00	1,725.00
DIEMBRE	3,450.00	6,900.00	10,350.00	1,552.50	690.00	690.00
TOTAL:	20,700.00	34,500.00	55,200.00	8,280.00	3,450.00	3,450.00

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS CUARTO TRIMESTRE**

CONCEPTO	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
LUZ	9,229.00	1,384.35	10,613.35
TELEFONO	3,900.00	585.00	4,485.00
PAPELERIA	6,288.00	942.90	7,228.90
AGUA	1,700.00	255.00	1,955.00
ARTICULOS DE LIMPIEZA	7,125.00	1,068.75	8,193.75
GASOLINA	7,050.00	1,057.50	8,107.50
RENTA	6,000.00	900.00	6,900.00
HONORARIOS	3,460.00	519.00	3,979.00
TOTALES:	44,750.00	6,712.50	51,462.50

**CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. CUARTO TRIMESTRE**

	TOTAL DE INGRESOS DEL TRIMESTRE	55,200.00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>44,750.00</u>
IGUAL:	BASE GRAVABLE	<u>10,450.00</u>

**APLICACIÓN DE LA TABLA TRIMESTRAL**

	BASE GRAVABLE	10,450.00
MENOS:	LIM INFERIOR	<u>1,241.05</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	<u>9,208.95</u>
POR:	% SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	<u>0.1</u>
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	<u>920.90</u>
MAS:	CUOTA FIJA	<u>37.23</u>
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO	<u>958.13</u>

**APLICACIÓN DE LA TABLA DE SUBSIDIO TRIMESTRAL**

	BASE GRAVABLE	10,450.00
MENOS:	LIM INFERIOR	<u>1,241.05</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	<u>9,208.95</u>
POR:	% SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	<u>0.1</u>
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	<u>920.90</u>
POR:	% DE SUBSIDIO S/ IMPTO. MARGINAL	<u>0.50</u>
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPTO. MARGINAL	<u>460.45</u>
MAS:	CUOTA FIJA	<u>18.60</u>
IGUAL:	SUBSIDIO TOTAL	<u>479.05</u>

**ACREDITAMIENTO**

	IMPUESTO DETERMINADO CON TARIFA TRIMESTRAL	958.13
MENOS:	SUBSIDIO TOTAL	<u>479.05</u>
IGUAL:	IMPUESTO CON SUBSIDIO	<u>479.08</u>
MENOS:	CREDITO GENERAL TRIMESTRAL	<u>444.81</u>
IGUAL:	IMPUESTO	<u>34.27</u>
MENOS:	ISR RETENIDO	<u>3,450.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO POR PAGAR O A FAVOR	<u>-3,415.73</u>

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

### **CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A. CUARTO TRIMESTRE**

	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIV. DEL TRIMESTRE	55,200.00
POR:	TASA 15%	<u>0.15</u>
IGUAL:	IMPUESTO	8,280.00
MENOS:	IMPUESTO ACREDITABLE	6,712.50
MENOS:	IVA RETENIDO	<u>3,450.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	<u><u>-1,882.50</u></u>

**INGRESOS PERCIBIDOS POR HONORARIOS EJERCICIO 2000**

JUAN CHAVEZ GARCIA

MES	HONORARIOS		TOTAL DE INGRESOS	IVA TRASLADADO	RETENCIONES	
	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL			10% I.S.R.	10% I.V.A
ENERO	5,175.00	17,250.00	22,425.00	3,363.75	1,725.00	1,725.00
FEBRERO	3,450.00	13,800.00	17,250.00	2,587.50	1,380.00	1,380.00
MARZO	6,900.00	10,350.00	17,250.00	2,587.50	1,035.00	1,035.00
<b>TOTAL</b>	<b>15,525.00</b>	<b>41,400.00</b>	<b>56,925.00</b>	<b>8,538.75</b>	<b>4,140.00</b>	<b>4,140.00</b>
ABRIL	10,350.00	20,700.00	31,050.00	4,657.50	2,070.00	2,070.00
MAYO	6,900.00	13,800.00	20,700.00	3,105.00	1,380.00	1,380.00
JUNIO	8,625.00	10,350.00	18,975.00	2,846.25	1,035.00	1,035.00
<b>TOTAL</b>	<b>25,875.00</b>	<b>44,850.00</b>	<b>70,725.00</b>	<b>10,608.75</b>	<b>4,485.00</b>	<b>4,485.00</b>
JULIO	5,175.00	20,700.00	25,875.00	3,881.25	2,070.00	2,070.00
AGOSTO	8,625.00	17,250.00	25,875.00	3,881.25	1,725.00	1,725.00
SEPTIEMBRE	12,075.00	10,350.00	22,425.00	3,363.75	1,035.00	1,035.00
<b>TOTAL</b>	<b>25,875.00</b>	<b>48,300.00</b>	<b>74,175.00</b>	<b>11,126.25</b>	<b>4,830.00</b>	<b>4,830.00</b>
OCTUBRE	6,900.00	10,350.00	17,250.00	2,587.50	1,035.00	1,035.00
NOVIEMBRE	10,350.00	17,250.00	27,600.00	4,140.00	1,725.00	1,725.00
DICIEMBRE	3,450.00	6,900.00	10,350.00	1,552.50	690.00	690.00
<b>TOTAL</b>	<b>20,700.00</b>	<b>34,500.00</b>	<b>55,200.00</b>	<b>8,290.00</b>	<b>3,450.00</b>	<b>3,450.00</b>
<b>TOTALES:</b>	<b>87,975.00</b>	<b>169,050.00</b>	<b>267,025.00</b>	<b>38,663.75</b>	<b>16,965.00</b>	<b>16,965.00</b>

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR TRIMESTRE EJERCICIO 2000**

JUAN CHAVEZ GARCIA

CONCEPTO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	IMPORTE
LUZ	5,482.00	3,800.00	7,529.00	9,229.00	26,040.00
TELEFONO	3,600.00	2,200.00	3,500.00	3,900.00	13,200.00
PAPELERIA	4,420.00	5,800.00	5,900.00	6,286.00	22,206.00
AGUA	1,500.00	1,300.00	1,600.00	1,700.00	6,100.00
ARTICULOS DE LIMPIEZA	2,300.00	5,888.00	5,075.00	7,125.00	20,188.00
GASOLINA	5,335.00	5,536.00	6,290.00	7,050.00	24,211.00
RENTA	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	24,000.00
HONORARIOS	3,460.00	5,020.00	4,890.00	3,460.00	16,830.00
IMPORTE	32,097.00	35,144.00	40,784.00	44,750.00	152,775.00
IVA ACREDITABLE	4,814.55	5,271.60	6,117.60	6,712.50	22,916.25
TOTALES:	<u>36,911.55</u>	<u>40,415.60</u>	<u>46,901.60</u>	<u>51,462.50</u>	<u>175,691.25</u>

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA DECLARACION ANUAL**

LUZ	26,040.00
TELEFONO	13,200.00
PAPELERIA	22,206.00
AGUA	6,100.00
ARTICULOS DE LIMPIEZA	20,188.00
GASOLINA	24,211.00
RENTA	24,000.00
HONORARIOS	16,830.00
10% DEPRECIACION ACTUALIZADA DE EQUIPO DE OFICINA	4,281.00
25% DEPRECIACION ACTUALIZADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE	45,723.00
30% DEPRECIACION ACTUALIZADA DE EQUIPO DE COMPUTO	<u>7,860.00</u>
TOTALES:	<u>210,639.00</u>

**DEDUCCIONES PERSONALES**

JUAN CHAVEZ GARCIA

CLAVE	NOMBRE	R.F.C.	IMPORTE
A	CASTRO AVILA ROSALBA	CAAR731002AV2	4,000.00
A	GONZALEZ GUERRERO ALEJANDRO	GOGA701122J4	2,700.00
A	RODRIGUEZ MIRANDA ALFREDO	ROMA751206L15	9,000.00
TOTAL:			<u>15,700.00</u>

(A) Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios

## CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL ISR

	TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO	257,025.00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO	<u>210,639.00</u>
IGUAL:	INGRESO ACUMULABLE	46,386.00
MENOS:	DEDUCCIONES PERSONALES	<u>15,700.00</u>
IGUAL:	BASE GRAVABLE	<u>30,686.00</u>

## APLICACIÓN DE LA TABLA ANUAL

	BASE GRAVABLE	30,686.00
MENOS:	LIMITE INFERIOR	<u>4,833.97</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	25,852.03
POR:	% SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	0.10
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	<u>2,585.20</u>
MAS:	CUOTA FIJA	144.99
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO	<u>2,730.19</u>

## APLICACIÓN DE LA TABLA DE SUBSIDIO ANUAL

	BASE GRAVABLE	30,686.00
MENOS:	LIMITE INFERIOR	<u>4,833.97</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	25,852.03
POR:	% SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	0.10
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	2,585.20
POR:	PORCENTAJE DE SUBSIDIO S/ IMP MARGINAL	0.50
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	<u>1,292.60</u>
MAS:	CUOTA FIJA	72.48
IGUAL:	SUBSIDIO TOTAL	<u>1,365.08</u>

## ACREDITAMIENTO

	IMPUESTO DETERMINADO CON TARIFA ANUAL	2,730.19
MENOS:	SUBSIDIO TOTAL	<u>1,365.08</u>
IGUAL:	IMPUESTO CON SUBSIDIO	1,365.11
MENOS:	CREDITO GENERAL ANUAL	<u>1,732.59</u>
IGUAL:	IMPUESTO	-367.48
MENOS:	ISR RETENIDO	<u>18,905.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO POR PAGAR O A FAVOR	<u>-17,272.48</u>

**TESIS CON  
PALLA DE ORIGEN**

**CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO 2000**

	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIV. DEL EJERCICIO	257,025.00
POR:	TASA 15%	<u>0.15</u>
IGUAL:	IMPUESTO	38,553.75
MENOS:	IMPUESTO ACREDITABLE	22,916.25
MENOS:	IVA RETENIDO	<u>16,905.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	-1,267.50
MENOS:	IVA PENDIENTE DE ACREDITAR PAGOS PROVISIONALES	<u>0.00</u> <u>615.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	<u>-1,882.50</u>

**CEDULA DE DEPRECIACION FISCAL**

JUAN CHAVEZ GARCIA.

**EQUIPO DE TRANSPORTE**

FECHA DE ADQ	MOI	% DE DEPN	DEPN ANUAL	DEPN MENSUAL	MESES DE USO	DEPN ACUM	DEPN FISCAL 00	SALDO POR DEDUCIR	INPC DE ADQ.	INPC ULT MES UTIL.	FACTOR DE ACT.	DEPN DEL EJERC
01-03-99	120.000.00	25%	30.000.00	2.500.00	12	22.500.00	30.000.00	67.500.00	211.5960	322.4950	1.5241	45.723.00

**EQUIPO DE OFICINA**

01-02-88	32.000.00	10%	3.200.00	267.00	12	5.870.00	3.200.00	22.930.00	241.0790	322.4950	1.3377	4.281.00
----------	-----------	-----	----------	--------	----	----------	----------	-----------	----------	----------	--------	----------

**EQUIPO DE COMPUTO**

01-04-88	20.000.00	30%	6.000.00	500.00	12	10.500.00	6.000.00	3.500.00	246.1850	322.4950	1.3100	7.860.00
----------	-----------	-----	----------	--------	----	-----------	----------	----------	----------	----------	--------	----------

<b>TOTALES:</b>	<b>172.000.00</b>					<b>38.870.00</b>	<b>39.200.00</b>	<b>93.930</b>				<b>57.864.00</b>
-----------------	-------------------	--	--	--	--	------------------	------------------	---------------	--	--	--	------------------







1DPLA007

592

1-D

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

CAGJ730420R55

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CAGJ730420HDFHRN09

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

04 2000 06 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin ceros a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**CHAVEZ GARCIA JUAN**

A)OTE LA LEY Y LA CORRESPONDIENTE		N		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE		MARQUE CON "X"							
N = NORMAL		205002		205003		PARCIALIDADES		SI ACOMPAÑA EL ANEXO I							
C = COMPLEMENTARIA						201018		205257							
P = PRIMERA PARCIALIDAD															
N = CORRECCIÓN															
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	436	0	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	436	G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012						
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003				SALDO (E-F)			201013						
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001				H. A FAVOR			201013						
	PERSONAS MORALES Y FISICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)				130001			436	I. CANTIDAD	ISR	950047			
		e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)				130013					IVA	950048			
		f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA				130009					IA	950049			
	PERSONAS FISICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO				120004			436	0	J. CRÉDITO DIESEL	950019	436	K. OTROS ESTÍMULOS	950020
		h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL				110010						L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)			201014
		i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)				110011						M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA			201015
		j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES				110017						DIA MES AÑO			205004
k. HONORARIOS		110007	NETO (L - M) o (H + M)	201016											
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)		110020	G. A FAVOR	201017											
m. OTROS CONCEPTOS		110013	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019											
n. RETENCIONES POR SALARIOS		110018	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004											
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO		110020	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000											
p. OTRAS RETENCIONES ISR		110024	436	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001										
q. RETENCIONES DE IVA	130003														
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	436	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS												
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe presentar la diferencia entre sus impuestos y los retenidos por el empleador, conforme lo dispone el C.F.)	100029														
C. RE CARGOS	100009														
D. MULTA CORRECCION	100013														
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	436	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL												

CAGJ730420R55

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAGJ730420HDFHRN09

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	70725	111420	111045
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	35144	111402	111046
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	35581	111419	111059
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	4485	111405	111047

## PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111011
COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111009		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art 13 o 143 LISR)	111108
G ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art 7-G LISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

## DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de certación anteriores a 1999 se debe incluir el porcentaje de la participación asociativa)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

## IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	---	--------

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	70725	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008 10609
ALA			o. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012 4485
b. TASA 131026 DEL	131002		p. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art 4 de la LIVA)	131040 5272
c. EXPORTACIÓN	131003		q. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuenta párrafo del Art 4 de la LIVA)	131041
ALA TASA DEL 0 %			r. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art 4 de la LIVA)	131042
d. OTROS	131004		s. TOTAL IVA ACREDITADO DEL PERIODO (j + k + l)	131009 5272
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	70725	t. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017 416
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		u. IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al renglón e de la carátula)	131021 436
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007	70725	v. DIFERENCIA (n - l - m - r)	
			w. SALDO A FAVOR (Anoto 0 en el renglón d de la carátula)	131022

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



LDP1A007

592

1-D

CAGJ730420R55

15

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CAGJ730420HDFHRN09

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO  
07 2000 09 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineados a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**CHAVEZ GARCIA JUAN**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD H = CORRECCION	205002	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
---	--------	---	--------------------------	--------	----------------------------	--------	---	--------

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	178	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	178
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			201012	
PERSONAS MORALES Y FISICAS	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	178	SALDO (E-F)	201013	178
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			950041	
PERSONAS MORALES Y FISICAS	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130012	0	I. CANTIDAD COMPENSAR	950048	178
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009			950049	
PERSONAS FISICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	178	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	178
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			950019	
PERSONAS FISICAS	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	0	J. CRÉDITO DIESEL	950020	178
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			950020	
PERSONAS FISICAS	k. HONORARIOS	110007	0	K. OTROS ESTÍMULOS	950020	178
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			201014	
PERSONAS FISICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013	178	L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	178
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			201015	
PERSONAS MORALES Y FISICAS	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	178	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	205004	178
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			201016	
PERSONAS FISICAS	q. RETENCIONES DE IVA	130003	178	NETO (L - M) o (H + M)	201017	178
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010			201017	
PERSONAS FISICAS	B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anular si diferencia entre sus recibidos y los recibidos se encuentra conforme lo dispone el CFI)	100025	178	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	178
	C. RECARGOS	100009			910004	
PERSONAS FISICAS	D. MULTA CORRECCION	100013	178	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	178
	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011			900000	
				R. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)		178
				NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS		205001
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS						
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL						

SE PRESENTA POR DUPLICADO

41

2

CAGJ730420R55

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

CAGJ730420HDFHRN09

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	74175	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	40784	111402	111848
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	33391	111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	4830	111403	111847

## PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2		REGÍMEN GENERAL	3	REGÍMEN SIMPLIFICADO
AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	18212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
CC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD. PÉRDIDAS FISCAL Y DEDUCCIONES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 ISR)	111108
GG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

## DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE. En declaraciones de certificaciones anteriores a 1999 se debe incluir el porcentaje de la participación accionaria.	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

## IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	--	--------

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	74175	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	11126
4.A			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	4830
b. TASA 131026 DEL	131002		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	6118
c. EXPORTACIÓN	131003		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
ALA TASA DEL 0 %	131004		l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
d. OTROS			m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	6118
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	74175	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	178
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	74175	p. SALDO A FAVOR (Nota 0 en el renglón d de la carátula)	131022	
			q. DIFERENCIA (h - i - m + n)		



**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

CAGJ730420R55

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CAGJ730420HDFHRN09

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

10 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos anexas a la derecha, sin caracteres distintos a los numeros)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CHAVEZ GARCIA JUAN

AVITE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE		MARQUE CON "X" SI	
N = NORMAL		NALERO		PARCIALIDADES		DESCOMPUSO EL ANEXO 1	
C = COMPLEMENTARIA		205002		201018		205257	
P = PRIMERA PARCIALIDAD		N					
R = CORRECCION							
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que g)	201012	0
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			SALDO (E-F)		
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	0		H. A FAVOR	201013	
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			ISR	950047	
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009			IVA	950048	
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			IA	950049	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950027	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			J. CREDITO DIESEL	950019	
	j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			K. OTROS ESTIMULOS	960020	
PERSONAS FISICAS	k. HONORARIOS	110007	0		L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que g)	201014	0
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015	
	m. OTROS CONCEPTOS	110013			NETO A CARGO (L + M) o (H + M)	201016	0
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			Q. A FAVOR	201017	
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
	q. RETENCIONES DE IVA	130003			R. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)	900000	0
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	0		NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001	
	B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre una protesta y un monto ya declarado conforme lo dispone el CFF)	100025			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS		
	C. RECARGOS	100009					
D. MULTA CORRECCION	100013						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	0					

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2

CAGJ730420R55

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

CAGJ730420HDFHRN09

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	55200	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	44750	111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR ( aa - bb )	111308	10450	111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	3450	111403	111847

## PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	119211	119212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

## DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de renta y ganancias a 1999 se debe incluir el porcentaje de la participación consolidable)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

## IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	--	--------

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	55200	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006	8280
A LA TASA DEL 131026	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	3450
c. EXPORTACION DEL 0 %	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	6712
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	55200	l. DATOS DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	6712
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	55200	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
			o. IMPUESTO A CARGO (Pese este importe al renglón d de la carátula)	131021	
			p. SALDO A FAVOR (Artículo 8 en el renglón d de la carátula)	131022	1882
			DIFERENCIA (h - i - m - n)		


 Servicio de Administración Tributaria  
 (SEVEN DIGITS OF FEDERAL TAX ID NUMBER)

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS**

6P1A006

392

6

CAGJ730420R55

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR \*

CAGJ730420HDFHRN09

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

CHAVEZ GARCIA JUAN

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE:

 N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR  
 C = COMPLEMENTARIA I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO  
 R = CORRECCIÓN

 COMPLEMENTARIA  
 NÚMERO 205003

MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR	110014	0		I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	960019		
B. IA	120010			J. A CARGO	201012	0	
C. IVA	130004	0		SALDO (H - I)			
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	0		K. A FAVOR	201013		
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus obligaciones y sus pagos y se actualiza de conformidad lo dispuesto en el artículo 17)	100025			SR	960047		
F. RECARGOS	100009			IVA	960048		
G. MULTA CORRECCIÓN	100013			L. CANTIDAD A COMPENSAR			
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	0		IA	960049		
				IEPS	960062		
				CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	960022		

 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 205192 COMPENSACION 1 DEVOLUCIÓN 2 X  
 OPTA POR:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO 205358

No DE CUENTA 205359

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

M. CRÉDITO DIESEL	960019		
N. OTROS ESTÍMULOS	960020		
O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014		0
P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015		
DIAS			
MESES			
AÑO	205004		
Q. A CARGO	201016		0
NETO (O - P) o (K + P)			
R. A FAVOR	201017		
S. AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS	201018		PARCIALIDADES
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000		0
W. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

CAGJ730420R55

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAGJ730420HDFHRN09

6P2A009

393

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

<b>A. TOTAL DE INGRESOS ( 1 )</b>	111809	257025	<b>SUBTOTAL ( J - K - L - M - N )</b>	<b>D. A CARGO</b>	111823	
<b>B. ACUMULABLES ( 2 )</b> ( Renglón 1 de esta página )	111810	46386		<b>P. A FAVOR</b>	111824	17272
<b>C. DEDUCCIONES PERSONALES</b> ( Renglón D de la página 24 )	111811	15700		<b>Q. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON EN INGRESOS EN SERVICIOS ( Renglón J de la página 5 ) ( 3 )</b>	111825	
<b>D. BASE DEL IMPUESTO ( B - C )</b>	111812	30686		<b>R. A CARGO</b>	111826	
<b>E. IMPUESTO</b> ( Letra del artículo 141 de la LISR )	111813	2730		<b>SALDO ( O - Q ) o P</b>	111827	17272
<b>F. SUBSIDIO ACREDITABLE</b>	111814	1365		<b>IMPUESTO A CARGO EN LA T-DECLARACIÓN QUE RECTIFICA</b>	111828	
<b>G. REDUCCIONES ( No deberá aplicar el subsidio )</b>	111815			<b>DIA MES AÑO</b>	111904	
<b>H. CREDITO GENERAL</b>	111816	1733		<b>A CARGO U. ( Renglón 8 página 11 o L página 21 )</b>	111829	
<b>I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES ( * )</b>	111817			<b>A FAVOR V. ( Renglón 7 página 11 o M página 21 )</b>	111830	
<b>J. IMPUESTO DEL EJERCICIO ( E - F o G ) - H + I )</b>	111818	-368		<b>A CARGO W. ( Renglón T página 22 )</b>	111831	
<b>K. RETENCIONES ( 3 )</b>	111819	16905		<b>A FAVOR X. ( Renglón U página 22 )</b>	111832	
<b>L. PAGOS PROVISIONALES ( 4 )</b>	111820			<b>A CARGO Y. ( pase esta cantidad al renglón A de la carátula ( 7 ) )</b>	111833	
<b>M. OTROS ( 5 )</b>	111821			<b>Z. A FAVOR</b>	111834	17272
<b>N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO</b> ( Renglón 3 del cuadro 3 de esta página )	111822			<b>NETO</b>		
<b>IMPUESTO ACREDITABLE</b>				<b>AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA</b>	111023	
				<b>BB. NETO A FAVOR ( Z - AA )</b> ( anote 0 en el renglón A de la carátula )	111836	17272

**PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES**

( ESTE CAMPO SE UTILIZARÁ SOLO CUANDO SE ESTÉ EN EL SUPUESTO )

<b>a. INGRESOS ACUMULABLES ( 2 )</b>	111837		<b>E. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES</b> ( Renglón E de la página 10 o e de esta página, el menor )	111842
<b>b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR AMPLIAMIENTO</b> ( renglón a de la página 7 o e de esta página, el menor )	111838		<b>g. REMANENTE ( e - f )</b>	111843
<b>c. REMANENTE DE ( a - b )</b>	111839		<b>PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b> ( Renglón F de la página 11 o g de esta página, el menor )	111844
<b>d. ELEMENTO DE LA PÉRDIDA POR LA EJERCICIÓN DE BIENES</b> ( Renglón G de la página 10 o e de esta página, el menor )	111840		<b>f. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES ( g - h )</b>	111910
<b>e. REMANENTE ( c - d )</b>	111841			

**3. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO ( ART. 6 LISR ) ( No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS )**

<b>a. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE FUERA EN EL EXTRANJERO</b> ( Art. 5 decimo parrafo LISR )	111806		<b>o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO</b>	111805
<b>b. IMPUESTO AL RENGLÓN J</b>	111801		<b>p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO</b>	111806
<b>c. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCIÓN</b>	111802		<b>q. IMPUESTO ACREDITABLE ( n o + p ) ( el menor )</b>	111807
<b>d. CREDITO GENERAL</b>	111803		<b>r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN ( J o q el menor )</b>	111922
<b>e. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO ( n - i - m )</b>	111804		<b>s. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR ( q - r )</b>	111808

\* IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO ( ART. 6 LISR ) ( No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS )  
 a. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE FUERA EN EL EXTRANJERO ( Art. 5 decimo parrafo LISR )  
 b. IMPUESTO AL RENGLÓN J  
 c. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCIÓN  
 d. CREDITO GENERAL  
 e. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO ( n - i - m )  
 o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO  
 p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO  
 q. IMPUESTO ACREDITABLE ( n o + p ) ( el menor )  
 r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN ( J o q el menor )  
 s. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR ( q - r )  
 f. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES ( g - h )  
 g. REMANENTE ( e - f )  
 h. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES ( Renglón E de la página 10 o e de esta página, el menor )  
 i. ELEMENTO DE LA PÉRDIDA POR LA EJERCICIÓN DE BIENES ( Renglón G de la página 10 o e de esta página, el menor )  
 j. EXCESO DE DEDUCCIONES POR AMPLIAMIENTO ( renglón a de la página 7 o e de esta página, el menor )  
 k. REMANENTE DE ( a - b )  
 l. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO ( ART. 6 LISR ) ( No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS )  
 m. IMPUESTO AL RENGLÓN J  
 n. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCIÓN  
 o. CREDITO GENERAL  
 p. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO ( n - i - m )  
 q. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO  
 r. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO  
 s. IMPUESTO ACREDITABLE ( n o + p ) ( el menor )  
 t. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN ( J o q el menor )  
 u. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR ( q - r )  
 v. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES ( g - h )  
 w. REMANENTE ( e - f )  
 x. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES ( Renglón E de la página 10 o e de esta página, el menor )  
 y. ELEMENTO DE LA PÉRDIDA POR LA EJERCICIÓN DE BIENES ( Renglón G de la página 10 o e de esta página, el menor )  
 z. EXCESO DE DEDUCCIONES POR AMPLIAMIENTO ( renglón a de la página 7 o e de esta página, el menor )  
 aa. REMANENTE DE ( a - b )



1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
C O N T R I B U Y E N T E	SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del regimen general deberá acompañar el Anexo 9)	117001	112201	
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	112202	
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006	112604	132819
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION	117007	112805	132820

2 IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES				
C O N T R I B U Y E N T E	IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117006	IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
	OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010	OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
	EXPORTACIONES TEMPORALES	116001	EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

3 DOMICILIO FISCAL					
CALLE	MIRAVALLE		NO. Y/O LETRA EXTERIOR	35	
COLOMIA	JARDIN	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		NO. Y/O LETRA INTERIOR	
				CODIGO POSTAL	54130
LOCALIDAD	MEXICO	ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MEXICO	TELEFONO	

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	APELLIDO PATERNO
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE(S)

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración fiscal forma parte de una obligación tributaria que debe cumplirse dentro de los centros de trabajo de la empresa o del contribuyente.
  - Esta forma declara presentarse en un periodo determinado. En el caso de que el sujeto sea a cargo deberá indicarse en el campo 01 el pago electrónico. De lo contrario, deberá anotarse el número de folio con el que fue proporcionada por la institución de crédito el momento de realizar su subalínea de crédito.
  - Las cuentas que forman parte de la Clave Unica de Población (CURP) se anotarán a las personas que estén en el momento de declararse.
  - Las personas físicas que se declaran como contribuyentes en esta forma pueden en su caso declarar como contribuyentes en el momento de declararse.
  - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS**  
En caso de presentar esta declaración por primera vez, o en caso de haber presentado una declaración que haya sido anulada, deberá presentar una declaración complementaria. El pago de la declaración complementaria deberá ser en el momento de presentar la declaración. El pago de la declaración complementaria deberá ser en el momento de presentar la declaración.
  - LA CORRECCION** Cuando la autoridad en el momento de recibir la declaración de contribuyente determine que la declaración y el contenido de ella no concuerdan con los datos que se anotaron en el momento de declarar, podrá solicitar al contribuyente que presente una declaración rectificadora. En caso de que el contribuyente no presente una declaración rectificadora, la autoridad podrá imponer una multa por omisión de información. La multa por omisión de información será de 10% del impuesto que se declara en la declaración que se rectificó.
  - IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA** Se refiere al pago que corresponde a la declaración que se rectificó, como la parte actualizada de impuestos, recargos, intereses y demás rebajas la cantidad o suma de los datos que por error cometió el contribuyente en una declaración presentada con anterioridad. La multa correspondiente a la declaración que rectificó aun cuando la cantidad asentada en el renglon 01 sea cero.
  - CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente cobrado a los trabajadores, que si haya sido devuelto no anotado con anterioridad y que en esta declaración se disminuya por primera vez. De ninguna manera se vale del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
  - K. SALDO A FAVOR** Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor. Si el resultado se podrá compensar en declaraciones posteriores.

ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES XXXX -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse con el Distrito Federal al teléfono 01-800-0201 y en la zona del exterior de la República al 01-800-800-4500 sin costo. Cuentas al teléfono 01-800-178-2000

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)					
01 AGUASCALIENTES	02 BAJA CALIFORNIA	03 BAJA CALIFORNIA SUR	04 CAMPECHE	05 CHAMPULTEPEC	06 CHIHUAHUA
07 COAHUILA DE ZARAGOZA	08 COLIMA	09 DISTRITO FEDERAL	10 GUANAJUATO	11 GUAYMAS	12 HIDALGO
13 JALISCO	14 JALISCO	15 MEXICO	16 MICHOACAN DE OAXACA	17 MORELOS	18 NAYARIT
19 NAYARIT	20 OAXACA	21 PUEBLA	22 QUERETARO	23 QUERETARO	24 QUERETARO
25 QUERETARO	26 QUERETARO	27 QUERETARO	28 QUERETARO	29 QUERETARO	30 QUERETARO
31 QUERETARO	32 QUERETARO	33 QUERETARO	34 QUERETARO	35 QUERETARO	36 QUERETARO
37 QUERETARO	38 QUERETARO	39 QUERETARO	40 QUERETARO	41 QUERETARO	42 QUERETARO
43 QUERETARO	44 QUERETARO	45 QUERETARO	46 QUERETARO	47 QUERETARO	48 QUERETARO
49 QUERETARO	50 QUERETARO	51 QUERETARO	52 QUERETARO	53 QUERETARO	54 QUERETARO
55 QUERETARO	56 QUERETARO	57 QUERETARO	58 QUERETARO	59 QUERETARO	60 QUERETARO
61 QUERETARO	62 QUERETARO	63 QUERETARO	64 QUERETARO	65 QUERETARO	66 QUERETARO
67 QUERETARO	68 QUERETARO	69 QUERETARO	70 QUERETARO	71 QUERETARO	72 QUERETARO
73 QUERETARO	74 QUERETARO	75 QUERETARO	76 QUERETARO	77 QUERETARO	78 QUERETARO
79 QUERETARO	80 QUERETARO	81 QUERETARO	82 QUERETARO	83 QUERETARO	84 QUERETARO
85 QUERETARO	86 QUERETARO	87 QUERETARO	88 QUERETARO	89 QUERETARO	90 QUERETARO
91 QUERETARO	92 QUERETARO	93 QUERETARO	94 QUERETARO	95 QUERETARO	96 QUERETARO
97 QUERETARO	98 QUERETARO	99 QUERETARO	00 QUERETARO		

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACION ALGUNA EN EL CUADRO 2 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACION DEL IVA.

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA  
MES AÑO MES AÑO  
01 2000 12 2000

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO

VALORES DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (1)		257025	n. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (n + l + m)		22917
a. ALTA TASA DEL 15 % (2)	131051		o. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (10)		615
ALA TASA DEL 131076 % (3)	131052		p. PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES		
c. EXPORTACION (4)	131053		q. MONTO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADO		
d. OTROS (5)	131054		r. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (11)		16905
SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a + b + c + d)		257025	s. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITO DEVOLUCION		
POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (6)		131055	t. SUMA 2 (n + o + p + q + r + s)		40437
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (7 = 1 + 6)		257025	u. NETO (Es a cargo cuando es mayor que t, es a favor cuando es mayor que j)		
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO (7)		38554	v. A FAVOR		1882
SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO POR LOS QUE SE SOLICITO DEVOLUCION (8)		131056	w. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO		
SUMA 1 (7 + 8)		38554	x. CARGO (Pase este importe al renglon C de la columna 1)		
DE LAS ADQUISICIONES (Campo E del cuadro 2 de esta pagina) (9)		22917	y. SALDO (u - w) (v + w)		1882
DECLARADO CON LA EXPORTACION (Campo G del cuadro 2 de esta pagina) (10)		131062			
MONTOS DE APLICAR EL IMPUESTO DEL CUADRO 2 de esta pagina (11)		131063			

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (9)

A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		38554	H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES		131064	I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H)		22917
C. IVA DE ARRENDAMIENTO PAGADO EN EL EJERCICIO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		131065	J. RESULTADO (D - I)		15637
D. SUMA (A + B + C)		38554	K. FACTOR DE PRORRATO ANUAL (Campo entre campo de la pagina 4th)		131066
E. IVA DE LAS ADQUISICIONES IDENTIFICADAS EN LAS ADQUISICIONES Y PRODUCTOS DE BIENES GRAVADOS, señaladas en la Declaración del Cuadro 2 de esta LIVA		22917	L. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE LA APLICACION DEL FACTOR DE PRORRATO (J por K)		
F. IVA DE LAS ADQUISICIONES IDENTIFICADAS EN LAS ADQUISICIONES Y PRODUCTOS DE BIENES EXENTOS, señaladas en la Declaración del Cuadro 3 de esta LIVA		131067	M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (E + G + L)		22917
G. IVA IDENTIFICADO CON LA IMPORTACION (Campo G del cuadro 2 de esta LIVA)		131068			

1. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J. De la página 11, campo K. De la página 11, campo L. De la página 11, campo M.

2. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J. De la página 11, campo K. De la página 11, campo L. De la página 11, campo M.

3. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J. De la página 11, campo K. De la página 11, campo L. De la página 11, campo M.

4. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J. De la página 11, campo K. De la página 11, campo L. De la página 11, campo M.

5. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J. De la página 11, campo K. De la página 11, campo L. De la página 11, campo M.

6. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J. De la página 11, campo K. De la página 11, campo L. De la página 11, campo M.

7. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J. De la página 11, campo K. De la página 11, campo L. De la página 11, campo M.

8. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J. De la página 11, campo K. De la página 11, campo L. De la página 11, campo M.

9. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J. De la página 11, campo K. De la página 11, campo L. De la página 11, campo M.

10. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J. De la página 11, campo K. De la página 11, campo L. De la página 11, campo M.

11. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J. De la página 11, campo K. De la página 11, campo L. De la página 11, campo M.

12. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J. De la página 11, campo K. De la página 11, campo L. De la página 11, campo M.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



CAQJ730420R55

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAQJ730420HDFHRN09

# ANEXO 1

## SALARIOS Y HONORARIOS

LP5A00C

396

### 1 CAPÍTULO I. - INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL; LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES; HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE; POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCION, OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO COMISIONISTAS, ETC.

a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	11201
b. INGRESOS EXENTOS (3)	11202
c. INGRESOS GRAVABLES (a - b)	11203
d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	11204
e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACION	11205
f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	11206
g. INGRESOS ACUMULABLES (4)	11207
h. RETENCIONES (5)	11215
i. PAGOS PROVISIONALES (6)	11216
j. INGRESOS EN SERVICIO (Para este importe al renglón q de la página 2)	11225
k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	11226

### CAPÍTULO II. - INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS, DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1. TOTAL DE INGRESOS (1)	11201	257025	257025
m. INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fracción XXX LISR)	11202		
n. DEDUCCIONES (Total de la Página 6) (7)	11203	210639	
o. INGRESOS ACUMULABLES (1 - m - n) (4)	11204	46386	
p. RETENCIONES (5)	11205	16905	
q. PAGOS PROVISIONALES (6)	11206		
r. ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (Sin exceder de la cantidad establecida en el Art. 141-C LISR) (8)	11207		
3 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			
s. TRABAJADORES ASATIARIADOS, INDIQUE	201355	No DE TRABAJADORES	
t. MONTE A DISTRIBUIR	201356		
		TASA	
		A. 15 %	131301
		B. 131303 %	131302
		C. EXPORTACION	131304
		D. OTROS	131305
		E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131308
		F. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131307
		G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)	131308
		H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	131309
		I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310
		J. IMPUESTO RETENIDO (12)	131311
			38554
			22917
			16905
			257025
			257025

- SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 2
- SE DEBERÁN INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIOS
- ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN LA (S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)
- SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN B DE LA PÁGINA 2
- SUME ESTAS CANTIDADES A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN D DE LA PÁGINA 2 ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ DE SOLICITAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B
- SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN E DE LA PÁGINA 2

- EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1 - m)
- SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES, Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN M DE LA PÁGINA 2
- SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN N DE LA PÁGINA 3
- SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN O DE LA PÁGINA 3
- SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN P DE LA PÁGINA 3
- SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN Q DE LA PÁGINA 3

## DEDUCCIONES POR HONORARIOS

	SUELDOS, SALARIOS Y PTU	111310	
	HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTEBANOS, ETC.	111311	16830
	ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	24000
111313	CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314	
111315	10 % EQUIPO DE OFICINA	111318	4281
111317	25 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318	45723
111319	30 % EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	111320	7860
111321	INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322	
	10 % GASTOS DE INSTALACION	111323	
	10 % GASTOS DE ORGANIZACION	111324	
	10 % OTRAS INVERSIONES	111325	
	CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	111326	
	GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	24211
	LUZ Y TELEFONO	111328	39240
	PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	111329	22206
	GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION ( Excepto adiciones y mejoras al bien inmueble)	111330	
	SEGUROS Y FIANZAS	111331	
	INTERESES PAGADOS	111332	
	VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333	
	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334	
	APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ ( Cantidades que se anterior a través de las AFORES )	111335	
	CUOTAS AL IMSS ( Importe de las cuotas enteradas sin intervencion de las AFORES )	111336	
	IMPUESTO PREDIAL	111337	
	DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338	6100
	OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339	
	OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340	20188
	TOTAL ( Anote esta cantidad en el renglon n de la pagina 5, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos )	111802	210639

# ANEXO 8 RETENEDORES, COPROPIETARIOS Y DEDUCCIONES PERSONALES

6P23A00C

414

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS  
SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL  
SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA DE HOJAS

## DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES

CAPÍTULO ( 1 )		RFC DEL RETENDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO ( 2 )	IMPUESTO RETENIDO ( 4 )
2	118438 118439 118440 118441 118442 118443 118444 118445 118446	VAMA710526R0S	116253 116254 116255 116256 116257 116258 116259 116260 116261	169050 112206 112209 112210 112211 112212 112213 112214 112215 112216
<b>A. SUMA</b>				112206
<b>B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 ( 3 )</b>				112207
<b>C. TOTAL ( 3 )</b>				112226
				<b>16905</b>
				<b>16905</b>

## DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
	205226	205236	205246
	205227	205237	205247
	205228	205238	205248
	205229	205239	205249
	205230	205240	205250
	205231	205241	205251
	205232	205242	205252
	205233	205243	205253
	205234	205244	205254
	205235	205245	205255

(1) \* ANOTARÁ CON NÚMERO ARRABO COMO SIGUE:

1. SUELDOS Y SALARIOS
2. HONORARIOS
3. ARRENDAMIENTO
4. ENAJENACIÓN DE BIENES
5. ADQUISICIÓN DE BIENES
6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (incluye régimen general, simplificado y pequeños contribuyentes)
7. DIVIDENDOS
8. OTROS INGRESOS
- (2) EN OPERACIONES POR ENAJENACIÓN EN LAS QUE INTERVIENGAN FEDATARIOS, SE ANOTARÁ EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN, VALOR DE AVALÚO O INDEMNIZACIÓN (ART. 95 LISR).
- (3) SOLAMENTE SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTEN DEL ANEXO 8.

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA DEBERÁ COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PÁGINA 5, RENGLONES H + P DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN I DE LA PÁGINA 9, RENGLÓN J DE LA PÁGINA 10, RENGLONES F + G DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN O DE LA PÁGINA 15, RENGLÓN N DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN P DE LA PÁGINA 22, RENGLÓN P.

CAGJ730420R55

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAGJ730420HDFHRN09

6P24A000

435

## DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MEDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS  
 B. GASTOS DE FUNERALES  
 C. DONATIVOS  
 D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S A R SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION, SIN QUE ESTE ULTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LIMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.
- E. GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.  
 F. EL IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASI COMO ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	118454 CAAR731002AVZ	117523 4000
A	118456 GOGA701122IJ4	117524 2700
A	118458 ROMA751206L15	117525 9000
	118460	117526
	118462	117527
	118464	117528
	118466	117529
	118468	117530
	118470	117531
	118472	117532
	118474	117533
	118476	117534
	118478	117535
	118480	117536
	118482	117537
	118484	117538
	118486	117539
	118488	117540
	118490	117541
A SUMA		117520 15700
B. SUMA EN OTROS ANEXOS ( 1 )		117521
C. EN SU CASO CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS ( 1 )		117522
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES ( 1 ) ( A + B + C ) ( Para este impuesto al renglon C de la pagina 2 )		119008 15700

( 1 ) SOLO SE UTILIZAN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ULTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO B.

---

## **CONCLUSIONES**

Al finalizar el presente trabajo puedo concluir que es de gran importancia conocer todos los lineamientos fiscales que se relacionan con todas aquellas personas que tributan bajo el régimen de honorarios, ya que muchas de las veces no conocen cuales son las obligaciones fiscales a las que están sujetas así como los derechos que les otorga la ley y que por el desconocimiento no los aprovechan como debe de ser.

Para que el contribuyente pueda realizar en forma oportuna y correcta la obligación de efectuar sus pagos provisionales, debe de tomar en cuenta cada uno de los aspectos fiscales que señala la ley: como por ejemplo la fecha y día limite de presentación de estos.

Como pudimos ver en el desarrollo del presente trabajo tenemos tres opciones para la presentación de los pagos provisionales la primera opción es presentarlo el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que se termine el trimestre, la segunda opción es presentarlo el día 19 según corresponda de conformidad con el sexto dígito numérico de su RFC, la tercera opción es presentarlo de acuerdo a la fecha de nacimiento según el mes que le corresponda, en los términos del artículo 119-L de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

---

La Ley del Impuesto Sobre la Renta también nos da la opción de calcular los pagos provisionales aplicando un coeficiente de ingresos acumulables a los ingresos totales, desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago. Al resultado se le aplicará la tarifa del art. 80, 80-A y 80-B de la LISR elevados al periodo del mes a que se refiere el pago. Cuando se opte por esta mecánica se efectuará un ajuste en el mes de julio y se presentará junto con el pago provisional del tercer trimestre.

Una de las medidas que tomó la SHCP para evitar la evasión de impuestos con respecto a la Ley del Impuesto del Valor Agregado en su reforma de 1999, adicionó que únicamente se retendrá en dos terceras partes del impuesto para las personas físicas que presten servicios profesionales independientes, esto se hizo con el fin de que aquellos contribuyentes que paguen oportunamente sus impuestos tendrán la oportunidad de recuperar hasta en una tercera parte el IVA trasladado, y en el caso de que existiera saldo a favor este se podrá acreditar en periodos posteriores o solicitar su devolución.

---

## **BIBLIOGRAFIA**

**Martín, Granados Ma. Antonieta.**

**I.S.R. Personas Físicas.**

**Edit. ECAFSA**

**México, D.F. 2000**

**Barrón, Morales Alejandro**

**Estudio Práctico del I.S.R. para Personas Físicas 2000.**

**Ediciones Fiscales ISEF, S.A.**

**México, D.F. 2000.**

**Fisco Agenda 2000.**

**Ediciones Fiscales ISEF, S.A.**

**México, D.F. 2000.**

**Martínez, Gutiérrez Javier**

**Aspectos Prácticos sobre la Retención del IVA en el Pago de Honorarios**

**Ediciones Fiscales ISEF, S.A.**

**México, D.F. 2000**

---

**Betancourt, Partida Carlos Enrique**  
**ABC de los impuestos en México**  
**Editorial ECAFSA**  
**México, D.F. 1999.**

**Resolución Miscelánea Fiscal 2000**  
**Ediciones Fiscales ISEF, S.A.**  
**México, D.F. Marzo 2000.**